



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 10 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.621

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

PERSONAL MILITAR

Decreto 327/2017. Promoción 1

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 294/2017. Designase Director de Sumarios 2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 295/2017. Asignación de funciones 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 298/2017. Designase Director Regional 3

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 296/2017. Designación 4

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 297/2017. Designase Directora de Planeamiento 4

Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 38-E/2017 5

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 271-E/2017 8

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 182-E/2017 8

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 261-E/2017 9

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 68/2017 10

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 73/2017 11

Continúa en página 2



Decretos

PERSONAL MILITAR

Decreto 327/2017

Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de junio de 2015, la Junta de Calificaciones consideró el ascenso del señor Capitán de Corbeta Odontólogo D. Juan Martín PARMIGGIANI y, con su asesoramiento, el 15 de junio de 2015, el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo calificó "PROPUESTO PARA EL ASCENSO" al 31 de diciembre de 2015.

Que, con fecha 23 de noviembre de 2015, por aplicación del artículo 1.1.10.07, inciso 2 del Reglamento para la Administración del Personal de la Armada - (R.A.P.A.) - Volumen 1 - Personal Militar de Oficiales - 2° Edición 2011 y del artículo 3° de la Disposición DGPN N° 515/08, el citado oficial fue excluido del respectivo listado de ascensos, por no haber aprobado las Pruebas Físicas Anuales.

Que con fecha 17 de diciembre de 2015, el señor Capitán de Corbeta Odontólogo PARMIGGIANI acreditó la aprobación de las Pruebas Físicas Anuales adeudadas.

Que el señor Capitán de Corbeta Odontólogo D. Juan Martín PARMIGGIANI, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al 31 de diciembre de 2015 y en la Política de Ascensos se había contemplado la vacante correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL,

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 294/2017

Designase Director de Sumarios.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0179946/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se incorporó, entre otras, la Dirección de Sumarios a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 5° de la citada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Director de Sumarios, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y por el artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 27 de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Doctora Maria Rosa LARRICART (M.I. N° 10.741.347) en el cargo de Director de Sumarios (Nivel A, Grado 0, F.E. II del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES Resolución 78/2017.....	11
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS Resolución 22-E/2017.....	14
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS Resolución 21-E/2017.....	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Resolución 299/2017.....	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 239-E/2017.....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Resolución 96-E/2017.....	16

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE PROVEEDORES Disposición 43-E/2017.....	17
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SALTA Disposición 33-E/2017.....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SALTA Disposición 34-E/2017.....	18
MINISTERIO DE SALUD SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Disposición 289-E/2017.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Disposición 188/2017.....	19
MINISTERIO DE SALUD ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" Disposición 244/2017.....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Disposición 34-E/2017.....	21

Avisos Oficiales

Nuevos.....	22
Anteriores.....	28

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	29
-------	----

conceder el ascenso del Personal Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2015, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad Odontología, al señor Capitán de Corbeta Odontólogo D. Juan Martín PARMIGGIANI (M.I. N° 21.950.948).

ARTÍCULO 2°.- El citado Oficial Jefe mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 2015, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar de Oficiales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio Cesar Martinez.

dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el citado Convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 295/2017

Asignación de funciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00692414-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 140 del 5 de mayo de 2011 y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, readecuada a través de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y sus modificatorias.

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 140 del 5 de Mayo de 2011 se homologó y reasignó en el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas las unidades organizativas correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Gestión Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la dirección mencionada, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura en los términos contemplados por el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 08 de agosto de 2016, las funciones correspondientes al cargo de Nivel B de Director de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Lic. Rodolfo Armando del RINCON (M.I N° 8.447.374), agente de Planta Permanente quien revista en el Nivel B, Grado 10, Grado Extraordinario 3, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente, será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 298/2017

Designase Director Regional.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.725.730/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341, y del artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 23 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Dr. Miguel Angel OTEGUI (M.I. Nº 11.818.887), en el cargo de Director Regional Centro de la Dirección Nacional de Relaciones Federales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 296/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03692392-APN-DGTAYL#SFM del Registro del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 27.341, el Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS Nº 43 del 21 de octubre de 2016 y lo solicitado por el citado Sistema Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 27 de octubre de 2016, como Coordinadora de Ceremonial, Protocolo y Comunicación dependiente del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Jorgelina Carla NOVIK (D.N.I. Nº 18.412.091).

Que por la Ley Nº 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley, se establece que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en

cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS Nº 43 del 21 de octubre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Sistema Federal, incorporándose en el artículo 2º, entre otras, la Coordinación de Ceremonial, Protocolo y Comunicación a la que se le asignó el Nivel IV de ponderación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que se encuentra vacante y financiado el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.341 y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 27 de octubre de 2016, a Da. Jorgelina Carla NOVIK (D.N.I. Nº 18.412.091) como Coordinadora de Ceremonial, Protocolo y Comunicación del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el pago del referido suplemento por Función Ejecutiva del citado Convenio. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 297/2017

Designase Directora de Planeamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03482293-APN-DGTAYL#SFM del Registro del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 27.341, el Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS Nº 43 del 21 de octubre de 2016 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS del citado Sistema Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del

27 de octubre de 2016, como Directora de Planeamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Daniela BULTYNCH (D.N.I. N° 27.711.512).

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se estableció entre otras cuestiones que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS N° 43 del 21 de octubre de 2016, en su artículo 1° se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, incorporándose, entre otras, la Dirección de Planeamiento.

Que por el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, entre ellos, la citada Dirección de Planeamiento, con Nivel de Ponderación III.

Que se encuentra vacante y financiado el cargo de Director de Planeamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 27 de octubre de 2016, a Da. María Daniela BULTYNCH (D.N.I. N° 27.711.512), como Directora de Planeamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas especí-

ficas correspondientes a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



Resoluciones

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 38-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2017-07896254- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2016 MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. 3 del 21 de abril de 2016, 4 del 9 de mayo de 2016, 7-E del 2 de junio de 2016, 13-E del 19 de julio de 2016 y 16-E del 2 de agosto de 2016, 20-E del 4 de octubre de 2017, 26-E del 11 de noviembre de 2017, 39-E del 21 de diciembre de 2017, 8 del 10 de enero de 2017 y 19-E del 2 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO)

y "Expediente Electrónico" (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171 -E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en los MINISTERIOS de HACIENDA Y FINANZAS y de AGROINDUSTRIA, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario incluir en el Nomenclador de Trámites del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE).

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 22 de mayo de 2017, los siguientes organismos deberán tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los procedimientos detallados en el artículo siguiente:

a) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

b) SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los organismos mencionados en el artículo precedente deberán tramitar los siguientes procedimientos a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Proy. PNUD -UNOPS: Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N° 13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Auales, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)

- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO-Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP-Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria
- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes

- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento
- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática
- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 10/05/2017 N° 30695/17 v. 10/05/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA



PagoMisCuentas



El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED[®] BOA

Visite el nuevo sitio web: www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 271-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

Visto el Expediente N° S02:0113772/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.198, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016, N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, N° 391 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2016.

Que por el Artículo 7° de la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por su parte el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 aprobó una nueva conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 5° del citado Decreto, se aprobaron las responsabilidades primarias y las acciones de las unidades organizativas que conforman la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016, se delimitaron las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente, en su Artículo 1° estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que mediante la decisión administrativo N° 1524 del 23 de diciembre de 2016, (B. O 26/12/2016), se crearon la Dirección General del Servicio de Administración Financiera y la Dirección General Técnica y Administrativa (ex Dirección General de Administración y Finanzas) dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 391 de fecha 5 de mayo de 2016 se designó transitoriamente a la Licenciada Mariana HALLIBURTON (D.N.I. N° 23.967.534) en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente y hasta el día 25 de diciembre de 2016.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 22 de septiembre del 2016, con carácter transitorio y hasta el 25 de diciembre de 2016, la designación transitoria en el cargo de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Licenciada Mariana HALLIBURTON (D.N.I. N° 23.967.534).

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 3°.- El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 10/05/2017 N° 30089/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 182-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-05178637-APN-CME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 1.483 de fecha 19 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.483 de fecha 19 de diciembre de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Doña Marta Viviana CALVEYRA (M.I. N° 21.964.615) en el cargo de Coordinador de Promoción e Incentivo Industrial dependiente de la Dirección de Asuntos Legales de Industria y Producción de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 8 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.483 de fecha 19 de diciembre de 2016, de la Abogada Doña Marta Viviana CALVEYRA (M.I. N° 21.964.615) en el cargo de Coordinador de Promoción e Incentivo Industrial dependiente de la Dirección de Asuntos Legales de Industria y Producción de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 10/05/2017 N° 30221/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 261-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07053672-APN-DDYME#MEM, y
CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), que por Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992 tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED), elevó a esta Secretaría la Programación Estacional de Invierno correspondiente al período mayo-octubre de 2017, según lo establecido en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) aprobados por Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificaciones y complementarias.

Que, en tal marco, a través de la Resolución N° 256 de fecha 28 de abril de 2017 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, se aprobó la Programación Estacional de Invierno correspondiente al período mayo-octubre de 2017.

Que los numerales 4) y 5), Artículo 8º de la Resolución referida precedentemente, de manera errónea, describen supuestos y categorías debidamente tratadas en los puntos 2) y 3) de dicho Artículo, por lo que resulta necesaria su modificación.

Que la rectificación de errores materiales se encuentra prevista en el Artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, según Texto Ordenado aprobado mediante Decreto N° 1883 de fecha 17 de septiembre de 1991.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, Artículo 101 del Reglamento Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 8º de la Resolución N° 256 de fecha 28 de abril de 2017 de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 8º.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, de los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o usuarios atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión cuya demanda reúna las siguientes condiciones: (i) no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), (ii) sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y (iii) sean consumos identificados como "ELECTRODEPENDIENTES" según lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 (RESOL-2016-219-E-APN -MEM) del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en cuyo caso corresponderá:

1) Hasta un consumo mensual de SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA/MES (600 kWh/mes) – (CONSUMO BASE ELECTRO), los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

a) En horas de pico (\$PER.PICO): PESOS CERO POR MEGAVATIOHORA (0,0 \$/MWh).

b) En horas restantes (\$PER.RESTO): PESOS CERO POR MEGAVATIOHORA (0,0 \$/MWh).

c) En horas de valle (\$PER.VALLE): PESOS CERO POR MEGAVATIOHORA (0,0 \$/MWh).

2) Si el consumo mensual total resulta mayor al registrado en el mismo período del año 2015, los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER) serán los establecidos seguidamente:

a) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE ELECTRO de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA MES (450 kWh/mes):

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): TRESCIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO HORA (320,00 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (317,00 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): TRESCIENTOS DIEZ PESOS POR MEGAVATIO HORA (310,00 \$/MWh).

b) Para los consumos excedentes a MIL CINCUENTA KILOVATIOS HORA MES (1.050 kWh/mes):

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): SEISCIENTOS CUARENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (640,00 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO HORA (634,00 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (617,00 \$/MWh).

3) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE ELECTRO y siempre que el consumo mensual total sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

a) En horas de pico (\$PER.PICO): NOVENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO HORA (96,00 \$/MWh).

b) En horas restantes (\$PER.RESTO): NOVENTA Y DOS PESOS POR MEGAVATIO HORA (92,00 \$/MWh).

c) En horas de valle (\$PER.VALLE): OCHENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO HORA (88,00 \$/MWh).

Estos Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF) establecido en el artículo 2º de este acto, son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, conforme lo determinado en el presente artículo, según lo establecido en la Resolución N° 137/1992 de la citada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA."

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese el presente acto a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 10/05/2017 N° 30897/17 v. 10/05/2017

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 68/2017

Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO las Leyes 24.013, 25.191, 26.727 y 27.341; el Decreto N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo" del 24 de noviembre de 2015; el fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en los autos "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/Acción de Amparo", Sala IV de fecha 22 de febrero de 2016; el Decreto N° 1014 de fecha 13 de septiembre de 2016; Acta de Constitución de Directorio N° 1 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Resolución MTEySS N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 25.191 sancionada el 3 de noviembre de 1999, se crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) como Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal.

Que a través de su art. 16 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que dicha contribución reemplaza a la establecida por el artículo 145, inciso a), punto 1, de la Ley N° 24.013.

Que a través de la Resolución MTE y SS 543/2004, de fecha 11 de agosto de 2004, se reglamentó el Sistema Integral de Prestaciones Por Desempleo del RENATRE.

Que a través de los arts. 106 y 107 de ley 26.727 sancionada en fecha 21 de diciembre de 2011, se crea el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, absorbiendo las funciones y atribuciones que desempeñaba el RENATRE,

Que por el artículo 16 de la Ley N° 25.191, texto según Ley N° 26.727, se instituyó el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicios de Sepelios para los trabajadores agrarios.

Que en su inc. c) se estableció el pago de las Asignaciones Familiares que corresponden a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo.

Que en virtud de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo" del 24 de noviembre de 2015, se ha resuelto dejar sin efecto el fallo de la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que convalidaba los arts. 106 y 107 de la ley 26.727, que le quitó a los trabajadores y empleadores rurales la administración directa del seguro por desempleo correspondiente a esa actividad.

Que asimismo, manda el más alto tribunal a que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo decidido.

Que en virtud de ello, la Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, en los autos "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/Acción de Amparo", resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, declarándose la inconstitucionalidad de los arts. 106 y 107 de la ley 26.727.

Que en base a lo anterior, y en cumplimiento del mandato del Supremo Tribunal, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1014 de fecha 13 de septiembre de 2016, decretó la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES - RENATRE a partir del 1° de enero de 2017.

Que a través del artículo 61 de la Ley N° 27.341 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, se derogaron los artículos 106 y 107 de la ley 26.727, restableciéndose la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria.

Que a partir del 1 de enero del año 2017, se deroga el Decreto N° 300 del año 2013 que reglamentaba la ley 25.191, modificada por la ley 26.727.

Que conforme los antecedentes judiciales precedentes, se ha sentado la jurisprudencia de la "no regresividad en materia de derechos sociales".

Que siguiendo ese razonamiento, el pago de las Asignaciones Familiares a los trabajadores beneficiarios de la Prestación por Desempleo del RENATRE es un derecho adquirido que importa en materia de Seguridad Social un gran avance para atender la contingencia social constituida por la familia directa y primaria a cargo del trabajador, la que genera normalmente la necesidad de una ayuda especial en orden a sus integrantes y cargas económicas suplementarias.

Que para dar efectivo cumplimiento a lo mandado por el más Alto Tribunal, corresponde proceder a la nueva reglamentación del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO de la Ley 25.191, que contemple un régimen general y un régimen especial, de acuerdo a las distintas modalidades de contratación establecidas en la Ley 26.727.

Que el Seguro Social que administra el RENATRE debe ser universal para todos los trabajadores rurales, sin distinción alguna, ya que la "unicidad" —más allá de la diversidad laboral— es una característica propia de la Seguridad Social, lo cual significa una inclusión generalizada del trabajador rural sin importar cuál es el régimen —estatutario, normativo o convencional— que regule las condiciones de trabajo en que deben desempeñar las tareas.

Que han sido considerados los antecedentes y disposiciones de la Resolución 43/17 RENATRE.

Que en virtud del art. 23 del Decreto 453/01, reglamentario de la Ley 25.191, establece expresamente que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a propuesta del RENATRE, dictará las normas que regirán al Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, el que deberá incluir a la "totalidad" de los trabajadores rurales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 25.191.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese provisoriamente la reglamentación del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, hasta tanto la Autoridad de Aplicación se expida con el nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Hasta tanto la Autoridad de Aplicación se expida, conforme artículo primero, continúese con el pago de las Asignaciones Familiares para los beneficiarios de la Prestación por Desempleo del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo otorgada por el RENATRE por las relaciones familiares declaradas, a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 3º.- El REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) podrá, como organismo con competencia en materia de Seguridad Social, instrumentar medidas y acciones excepcionales o extraordinarias que garanticen la plena operatividad de la Ley 25.191 ante severas contingencias de carácter social, económico, jurídico, climático, entre otras, que afecten la empleabilidad de los trabajadores rurales y sus familias.

ARTÍCULO 4º.- La presente se aplicará a las prestaciones por desempleo que se abonen a partir del 1 de Marzo del corriente año.

ARTÍCULO 5º.- El REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), queda facultado para dictar las normas complementarias para la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Córrese traslado de la presente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, a los fines que dicte las normas que regirán al Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, el que deberá incluir a la totalidad de los trabajadores rurales según art. 23 del Decreto N° 453/01.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Geronimo Venegas, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/05/2017 N° 30863/17 v. 10/05/2017

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 73/2017

Buenos Aires, 18/04/2017

VISTO las Leyes N° 25.191, 26.727 y 27.341, el Decreto N° 453 de fecha 24 de abril de 2001, el Decreto N° 1014 de fecha 13 de septiembre de 2016; Acta de Constitución de Directorio N° 1 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), la Resolución RENATRE N° 68 de fecha 10 de abril de 2017, CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de la entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que a través de su art. 16 se instituye el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

Que a los fines del financiamiento del Sistema, el artículo 14 de la Ley N° 25.191 establece que el empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador.

Que dicha contribución reemplaza a la establecida por el artículo 145, inciso a), punto 1, de la Ley N° 24.013.

Que a través de la Resolución MTEySS N° 543 de fecha 11 de agosto de 2004, se reglamentó el Sistema Integral de Prestaciones Por Desempleo del RENATRE.

Que mediante los artículos 106 y 107 de la Ley N° 26.727 se dispuso la absorción de las funciones y atribuciones del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— por parte del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 1014/2016 se declaró la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS —RENATEA— y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES - RENATRE, en cumplimiento de la manda judicial recaída in re "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros/acción de amparo", sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 24 de Noviembre de 2015.

Que por el artículo 61 de la Ley N° 27.341, se derogaron los artículos 106 y 107 de la Ley 26.727, y se dispuso el restablecimiento de la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria a partir del 1° de enero de 2017.

Que, con la Resolución M. T. E. y S. S. N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo II, artículo 7° de la ley 25.191.

Que por Resolución RENATRE N° 43/2017 se estableció, en forma transitoria y por el término de 60 días, contados a partir del 01 de enero del 2017, la continuidad del procedimiento para el acceso y el otorgamiento de la Prestación por Desempleo instituida por la Ley N° 25191 de conformidad con los artículos 20 al 40 del Anexo que componía el Decreto N° 300/13.

Que a tal efecto, se procedió mediante Resolución RENATRE N° 68/17 a aprobar la nueva reglamentación del SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO instituido por la Ley N° 25.191, contemplando un régimen general y un régimen especial de acuerdo a las distintas modalidades de contratación establecidas en la Ley N° 26.727, en cabal cumplimiento a lo mandado por el más Alto Tribunal.

Que es dable ponderar, que el objetivo central del Registro, como organismo con competencia en materia de Seguridad Social para los trabajadores agrarios, es brindar a los trabajadores rurales todas aquellas herramientas necesarias para mejorar su condición de vida y la de su familia y para contribuir a la contención económica en aquellas circunstancias que lo requieran, resultando imprescindible destinar los recursos necesarios tendientes a sostener su inclusión.

Qué asimismo, las normativas de carácter internacional, en particular las propias de la Organización Internacional del Trabajo, han contemplado la Prestación por Desempleo, y su resguardo.

Que han sido considerados los antecedentes de la Resolución DG RENATEA N° 240/16, mediante la cual se incrementaron los montos de la prestación por desempleo mensual a partir del mes de agosto de 2016, elevando los montos mínimos y máximos a \$1728 y \$3456.

Que en tal sentido, se ha resuelto incrementar el monto de la Prestación por Desempleo enmarcada en el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo, conforme establece el artículo 16 de la Ley 25.191, elevando los montos mínimos y máximos a \$2.333,00 y \$4.665,00 respectivamente, a partir del 1° de mayo del corriente año.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 de la Ley N° 25.191.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución RENATEA N° 240/16.

ARTÍCULO 2°.- Increméntense los montos de la Prestación por Desempleo, enmarcada en el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para todos los trabajadores rurales, instituido por la Ley N° 25.191, los que quedaran fijados en un monto mínimo y máximo de \$2.333,00 y \$4.665,00 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- La presente se aplicará para todas aquellas solicitudes que se generen a partir del 1° de mayo de 2017 incluyendo las que se encuentren en trámite y que deban percibirse a partir del citado mes.

ARTÍCULO 4°.- La atención de las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Geronimo Venegas, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.

e. 10/05/2017 N° 30847/17 v. 10/05/2017

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 78/2017

SISTEMA DE ADHESION AL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL —Leyes 25.191 y 26.727 ss. y cc.— DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE—.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Ley N° 26.727, Ley N° 27.341, Decreto PEN N° 1014, de fecha 13 de Setiembre de 2016, Acta de Constitución del Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de Diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), Acta de Directorio N° 5 de fecha 23 de Febrero de 2017, Expediente RENATRE N° 15.111/17, y

CONSIDERANDO:

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7° - "...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal..."; "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (sic).

Que la Resolución N° 233/2002 (B.O. 11.03.2002) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos dispuso en su ARTICULO 1° "Declarar Constituido el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a partir del Dictado de la presente" (sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b)... (sic), fijando el ARTICULO 15° del mismo pleo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) dispuso que "... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación..." (sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° expresa que "...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social..."; "...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002) ..." (sic).

Que en fecha 21 de Diciembre de 2011 se sancionó la ley 26.727 (B.O. 28.12.2011) por la que, mediante los artículos 106° y 107°, se modifica sustancialmente la ley 25.191.

Que el artículo 106° incorpora como nuevo texto del ARTICULO 7° de la ley 25.191 lo siguiente: "...Créase el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. El RENATEA absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario..." (sic).

Que el artículo 106° incorporó, en el artículo 16° inc. j), los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quater a la Ley N° 25.191, quedando redactados de la siguiente forma: "...Artículo 16 bis: Créase con carácter obligatorio el Seguro por Servicios de Sepelio, para todos los trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley. Artículo 16 ter. Los empleadores deberán retener un importe equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario, depositando los importes resultantes en una cuenta especial que a tal efecto abrirá el RENATEA. Artículo 16 quater: El Seguro por Servicios de Sepelio establecido por la presente ley absorberá de pleno derecho y hasta su concurrencia cualquier otro beneficio de igual o similar naturaleza que se encuentre vigente y aplicable a los trabajadores agrarios, provenientes de cualquier fuente normativa. La reglamentación establecerá los alcances del presente beneficio social..." (sic).

Que en fecha 24 de Noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos N° 906/2012 (48-R)/CS1; RECURSO DE HECHO, caratulados, "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores C/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo", resolvió "... descalificar el fallo apelado con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad de sentencias..." -sic-.

Que esta decisión exigió que los tribunales inferiores, oportunamente competentes, se expidieran sobre la inconstitucionalidad de los artículos 106° y 107° de la Ley 26.727.

Que en fecha 22 de Febrero de 2016, por sentencia N° 100074 en autos N° 24971/2012, tramitados por ante la Sala IV, caratulados, "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y Otro s/Acción de Amparo -Juzgado N° 09-", la Cámara Nacional de Apelaciones resolvió "confirmar" la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia en fecha 05 de setiembre de 2012.

Que dicho magistrado expresamente declaró la "...inconstitucionalidad de los arts. 106° y 107° de la ley 26.727. En consecuencia disponer que el Estado Nacional -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación-, a través del funcionario que corresponda, dentro del plazo de diez días corridos, tome los recaudos pertinentes para abstenerse de reglamentar y aplicar dicha normativa, y a todo evento, dejar sin efecto las que se hubieren tomado por aplicación de dichas normas, bajo apercibimiento de librar la comunicación dispuesta en el artículo 17 del Decreto N° 1285/58 y de las demás sanciones a que hubiera lugar..." -sic-.

Que mediante el Decreto N° 1014/2016 (B.O. 14.09.2016), ARTICULO 1°, se declaró "...la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS -RENATEA-, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATEA- como Ente de Derecho Público no Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.191 sancionada con fecha 3 de Noviembre de 1999, a partir del 1° de enero de 2017..." (sic).

Que en fecha 30 de Noviembre de 2016, se sanciona la ley 27.341 (B.O. 21.12.2016) en cuyo artículo ARTICULO 61° se ratifica la derogación de los artículos 106° y 107° de la ley 26.727 y se dispone el restablecimiento y "...la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria... Lo establecido en el párrafo precedente tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2017..." (sic).

Que, en fecha 29 de Noviembre de 2016 la Comisión Nacional de Trabajo Agrario -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación-, emitió la Resolución N° 200/2016 (B. O. N° 33.516, 02/12/2016), por la que en su ARTICULO 1° reestablece "...la vigencia de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 9/1998, a partir del 1° de enero de 2017..." (sic).

Que la manda precitada expresamente dispuso: "Artículo 1° - Instaurar con carácter de obligatorio un BENEFICIO SOCIAL, consistente un Seguro de sepelio, para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario y Art. 2°- Los empleadores deberán retener un importe equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir del 1° de agosto de 1998, debiendo depositar los importes resultantes en la cuenta N° 33-500/ 47 - Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina ..." (sic).

Que en fecha 28 de Diciembre de 2016, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución E, N° 1109 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), en su ARTICULO 1°, declaró "...constituido el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a partir del 1° de enero de 2017..." (sic).

Que mediante Acta N° 05/2017, de fecha 23 de Febrero de 2017, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que en dicho marco se propicia la consolidación de la deuda existente y se promueve su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en aras de garantizar el accionar del Registro para el fiel cumplimiento de los objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191 y 26.727.

Que el Registro, dada su naturaleza jurídica se encuentra plenamente facultado a establecer sus propios sistemas de adhesión a planes de pago y/o regularización de deudas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE),
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establézcase el Sistema de Adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE/RENATEA- Leyes 25.191 y 26.727, sus normas regulatorias y complementarias, de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El plan al que se refiere el artículo precedente comprende la totalidad de las deudas y obligaciones de la seguridad social que los empleadores deban al Registro, en concepto de aportes y contribuciones adeudadas y vencidas al 31.03.2017, inclusive aquellas intimadas, aportes y contribuciones bajo proceso de verificación, fiscalización con determinación de deuda sobre base cierta o sometidas a liquidación o en cualquier situación similar, multas, infracciones, todo ello con sus respectivas actualizaciones, gastos e intereses. Quedan comprendidas las deudas y conceptos reclamados por el registro mediante ejecución judicial.

ARTÍCULO 3º.- El Sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO será instrumentado a través de la suscripción de un convenio, proporcionando a tales efectos por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro. Asimismo dicho acuerdo también podrá proveerse a los beneficiarios del presente plan mediante los mecanismos que a tales efectos habilite el Registro por su sitio web o Delegaciones existentes en el país.

ARTÍCULO 4º.- El Sistema de Adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas consolidadas de la Seguridad Social que establece la presente Resolución implica la aceptación lisa y llana de la totalidad de las consideraciones vertidas en la presente y tendrá los siguientes beneficios, a saber:

- Para pago único, sin distinción de monto, se establece una quita del 60% sobre los intereses resarcitorios;

- Para deuda consolidada de hasta \$8.000, quita del 20% sobre intereses resarcitorios con un máximo de 3 cuotas fijas sin interés de financiación;

- Para deuda consolidada de entre \$ 8.001 y \$15.000, quita del 30% sobre intereses resarcitorios en un máximo de 6 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;

- Para deuda consolidada de entre \$15.001 y \$30.000 quita del 40% sobre intereses resarcitorios, en un máximo de 10 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;

- Para deuda consolidada de entre \$30.001 y \$100.000, quita del 50% sobre intereses resarcitorios, debiendo abonar un anticipo del 10% sobre el saldo y el remanente en hasta 12 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;

- Para deuda consolidada de más de \$100.000, quita del 50% sobre intereses resarcitorios, debiendo abonar un anticipo del 10% sobre el saldo y el remanente en hasta 15 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75%;

- Para aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales), debidamente acreditadas, de "Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario" en los períodos 2015 y 2016, cuya deuda fuere superior a los \$8.000, solo se reducirá el interés de financiación quedando establecido en el 1% mensual.

- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500). Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo I de la presente.

- El vencimiento para la cancelación, mediante pago único, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la recepción de la ADHESION, para los casos en que el empleador detente deuda administrativa. Para el caso de deuda judicial el plazo operará a los SIETE (7) días desde la suscripción del acuerdo por ante las autoridades del Registro o de la recepción ante la Delegación Provincial o Sede Central si el convenio fuere remitido por el deudor, debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz.

- El vencimiento para la cancelación de la primera cuota, en aquellas adhesiones al plan sin anticipo, operará a los SIETE (7) días corridos de suscripto el Convenio en la Delegación Provincial o Sede Central del Registro. Para el caso que no fuere suscripto por ante las autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepción del Convenio — debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz — en Sede Central o Delegación Provincial.

Las restantes vencerán los días DIECISEIS (16) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la suscripción y/o recepción del convenio según corresponda.

- Para las adhesiones con anticipo, el mismo tendrá vencimiento de pago a los SIETE (7) días corridos de suscripto el convenio en la Delegación Provincial o Sede Central del Registro. Para el caso que no fuere suscripto por ante las autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepción del Convenio — debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz — en Sede Central o Delegación Provincial. Las cuotas acordadas vencerán todos los días DIECISEIS (16) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la suscripción del convenio y/o recepción del convenio según corresponda.

ARTÍCULO 5º.- En el supuesto que se haya iniciado la ejecución judicial de cobro de deuda por parte del Registro, sea cual fuere la etapa procesal en que se encuentre el expediente, para adherir al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO el ejecutado deberá previamente desistir en forma lisa y llana de cualquier excepción y/o recurso que hubiera opuesto. Cuando se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza o existiere otra medida cautelar o ejecutoria, el Registro, una vez suscripta la adhesión al plan y presentado el instrumento firmado por las partes ante el Tribunal, podrá solicitar el levantamiento de la respectiva medida, debiendo el deudor ofrecer garantía sustitutiva suficiente, la que deberá ser aprobada previamente por el Registro.

En las causas iniciadas entre el 01.06.2008 al 31.12.2016 el honorario del profesional interviniente se calculará tomando como base el monto inicial de la demanda y será del 11% más IVA, para el caso en que el/ los letrados se encontrare/n inscripto/s como responsable/s de dicho tributo. A todos los efectos el pago por tal concepto será tomado a cuenta ante el eventual caso en que e/los profesionales intervinientes soliciten judicial regulación, situación que no impedirá y/u obstaculizará el cumplimiento del acuerdo arribado entre el Registro y el deudor.

La cancelación del importe en concepto de honorarios profesionales, resultante de la aplicación del porcentaje supra indicado, se efectuará de contado mediante los mecanismos que a tales efectos habilite el Registro para dicha operación. El vencimiento será idéntico al establecido para el pago del anticipo y/o la primera cuota del convenio de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

La caducidad de los convenios de adhesión celebrados por causas judiciales operará automáticamente ante la falta de pago del honorario profesional, del anticipo y/o de dos o más cuotas, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

En caso que el ejecutado haya cancelado los honorarios profesionales, con anterioridad, deberá acreditar esa circunstancia ante la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a los fines de que se deje constancia de tal situación en el acuerdo de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

A todo acuerdo, deberá adicionarse la suma de pesos doscientos (\$200) por cada causa, en concepto de gastos causídicos.

ARTÍCULO 6º.- La caducidad del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención previa alguna por parte del RENATRE, ante la falta de cancelación en término del anticipo — de corresponder — o de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Para el caso de que restare abonar solo UNA (1) cuota del PLAN y habiendo transcurrido TREINTA (30) días corridos desde su vencimiento, la adhesión seguirá idéntica suerte. Operada la caducidad y una vez notificada tal situación al obligado, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo iniciará o proseguirá, según corresponda, las acciones judiciales tendientes al cobro del total reconocido como adeudado o demandado, según el caso, considerando solamente desistida la adhesión al beneficio que ofrece el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, pero no a la deuda reconocida, pudiendo ejecutar la/s garantías si las hubiere ofrecido. A tales efectos se practicará nueva liquidación de deuda, con sus correspondientes actualizaciones, gastos administrativos y aplicación de intereses, según corresponda, tomándose a cuenta lo efectivamente abonado y se iniciarán las acciones judiciales pertinentes por ante el fuero y jurisdicción que fija la presente. Los pagos parciales que se hubieren percibido se imputarán al período más antiguo y su respectivo interés.

ARTÍCULO 7º.- Podrán adherirse al presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO los deudores con obligaciones de la Seguridad Social adeudadas al Registro devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y los accesorios a dichas deudas, devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebras.

Se incluirán en el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO los créditos que reúnan algunas de las siguientes condiciones: 1.- Verificados; 2.- Declarados admisible o en trámite de revisión; 3.- En trámite de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía; 4.- No reclamados en la demanda de verificación. Este supuesto incluye: deudas por declaraciones juradas no presentadas; en discusión o trámite administrativo y/o judicial; saldos de planes caducos; intereses resarcitorios, punitivos y multas.

En caso de conclusión de quiebra y siempre que se contare con el avenimiento (Art. 225 Ley 24.522 concordantes y modificatorias) podrán incluirse aquellas deudas devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de quiebra, con más los intereses correspondientes.

A todo efecto deberán presentar: a) copia intervenida por el Juzgado Comercial competente, del escrito de la propuesta de pago que efectúen al RENATEA/RENATRE de los montos declarados, verificados o admisibles; b) Copia intervenida por el Juzgado Comercial competente de la resolución verificatoria; c) Escrito intervenido por el Juzgado Comercial competente conteniendo la renuncia expresa al recurso de revisión interpuesto, si el mismo existiere. En caso contrario se deberá presentar un escrito, en carácter de declaración jurada, donde manifieste la no interposición de recurso de revisión alguno.

ARTÍCULO 8°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan que no impliquen la caducidad del acuerdo de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del 4% mensual.

ARTÍCULO 9°.- Toda adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, que por este acto se instrumenta, le será aplicable un adicional equivalente al DOS (2) por ciento sobre deuda convenida en concepto de gastos administrativos y de gestión. Además se aditará el gasto de comisión que, para las operaciones de pago apliquen las entidades y/o empresas responsables de la percepción de los fondos.

ARTÍCULO 10°.- Se podrá solicitar la total cancelación anticipada, de la deuda comprendida en la adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota. A efectos de la determinación del importe a abonar se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a emitir la totalidad de los actos administrativos aclaratorios y/o complementarios que demande la aplicación de la presente, suscribir la totalidad de los instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para el Sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se implementa, prestar conformidad para la homologación de acuerdos preventivos o para la conclusión del proceso falencial por avenimiento. Asimismo dicha Subgerencia resulta competente para entender en toda cuestión judicial en trámite objeto de inclusión en el presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, como así también podrá iniciar acciones judiciales por recupero de deuda declarada caduca o por cualquier otra de la cual resulte la emisión de/l certificado/s de deuda correspondiente. También se autoriza a los Delegados Provinciales del Registro a suscribir y certificar la firma de los deudores que rubriquen los acuerdos del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO por ante las Delegaciones Provinciales del RENATRE.

ARTÍCULO 12°.- La utilización del sistema informático para generar cualquier instrumento en el marco del Sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO constituye un servicio que se pone a disposición de los deudores del sistema de seguridad social rural argentino y no implica o supone presumir la liberación ni conformidad alguna del Registro con lo declarado o abonado por los empleadores.

El Registro implementará vía web distintos mecanismos/medios de cancelación de las obligaciones de la Seguridad Social debidas, como así también se obliga a difundir el alcance y beneficios de la presente mediante sistemas ágiles de información y comunicación.

ARTÍCULO 13°.- Serán competentes los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo las partes que rubrican el convenio de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO reconocer en forma libre y voluntaria que, ante cualquier controversia y/o ejecución de acuerdos y/o certificados de deuda que se emitieren por parte del Registro, se someterán a dicho fuero y jurisdicción, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder.

ARTÍCULO 14°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 20/04/2017 hasta el 31/12/2017, quedando derogada la Resolución DG RENATEA N° 244/2014 y/o toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 15°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Geronimo Venegas, Presidente. — Alfonso C. Maculus, Secretario.

ANEXO I

El monto de las cuotas a ingresar, que serán mensuales, iguales y consecutivas se calculará con la siguiente fórmula:

$$C = D \cdot \frac{i}{(1+i)^n - 1}$$

$$(1+i)^n - 1$$

Donde:

“C” es el importe de la cuota a pagar al vencimiento

“D” es la deuda consolidada del plan.

“i” es la tasa de interés mensual de financiamiento.

“n” es la cantidad de cuotas que posee el plan.

e. 10/05/2017 N° 30830/17 v. 10/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 22-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 13333-63-2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 23 al 27 de mayo de 2017 se llevará a cabo en el predio de La Rural en la Ciudad de Buenos Aires la 26° Feria de Arte Contemporáneo, “ArteBA’17”

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierten al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que, a tales fines, y en concordancia con la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES dependiente del Ministerio DE CULTURA DE LA NACIÓN, se propicia la instalación de una oficina de esta Dirección General de Aduanas, para la prestación de los servicios “in situ” en lo que hace a las autorizaciones pertinentes en materia de importación y exportación de las obras exhibidas en dicha feria.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, prestará sus servicios de la siguiente forma, el día 23 de mayo en el horario de 11.00 a 21.00 hs., del 24 al 26 de mayo en el horario de 14 a 21 hs., y el día 27 de mayo en el horario de 14 a 22.00 hs., en el despacho habilitado para tal fin en el predio de La Rural, Pabellón Azul y Verde, identificado bajo el nombre de AFIP-ADUANA, cuyo plano obra en el Anexo I IF-2017-08024223-APN-DGADUA#AFIP de la presente, con motivo del desarrollo de la 26ª Feria de Arte Contemporáneo “ArteBA’17”.

ARTÍCULO 2°.- La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a través de la Sección Despacho y Gestión, designará a los agentes necesarios para prestar funciones en el predio de La Rural en los términos y condiciones establecidos en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar a los agentes designados a autorizar dentro del predio las operaciones de transferencia de destinación suspensiva de importación temporal, liquidación y afectación de los tributos inherentes a la nacionalización y a la exportación de obras de arte, con la previa certificación de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.321 del 5 de diciembre de 1997, para el caso de la exportación.

ARTÍCULO 4°.- El registro de las solicitudes de Destinación Suspensiva de Importación Temporal y las operaciones detalladas en el artículo que antecede, se realizarán por trámite simplificado en el marco de la Resolución General N° 3.628 -CÓDIGO AFIP-, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II IF-2017-08024430-APN-DGADUA#AFIP de la presente, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley Nro. 24.633.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar el modelo de nota relativa a "Transferencia de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal", que obra en el Anexo III IF-2017-08024631-APN-DGADUA#AFIP de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución tendrá vigencia durante el transcurso de la exposición "ArteBA'17" y el procedimiento establecido será de aplicación únicamente para las mercaderías expuestas en dicho evento.

ARTÍCULO 7°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pedro Luis Chapar.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/05/2017 N° 30228/17 v. 10/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2017

VISTO la actuación SIGEA N° 12564-569-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que a través de la misma el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA (CUIT N° 30-66414911-3) solicita la habilitación aduanera provisoria del nuevo muelle denominado "POSTA N° 3 PARA INFLAMABLES", ubicado sobre la costa norte de la Ría de BAHIA BLANCA, a 38° 46' 52,18" Latitud Sur y 62° 18' 47,26" Longitud Oeste, en la localidad de Puerto GALVAN, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, para la descarga de gasoil y biodiesel.

Que la firma antes mencionada ha impulsado la ampliación de la habilitación portuaria otorgada oportunamente, respecto del nuevo muelle denominado "POSTA N° 3 PARA INFLAMABLES" la cual tramitó ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Transporte, Secretaría de Gestión de Transporte, Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, expediente N° S02:0037664/2016.

Que con fecha 20 de marzo del corriente año y mediante Decreto N° 193/17, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto de ampliación de la habilitación portuaria otorgada por Decreto N° 640 de fecha 21 de mayo de 2004, respecto del muelle en trato, limitando la misma al manipuleo de combustibles líquidos (gasoil y biodiesel).

Que en función a lo expuesto, se generó un alcance de la actuación SIGEA antes mencionada, el que fue girado a la División Aduana BAHIA BLANCA para el inicio de los trámites tendientes a su habilitación como Zona Primaria Aduanera (SIGEA N° 12564-569-2016/1).

Que hasta tanto se materialice lo expuesto, corresponde, en atención a los antecedentes reseñados, a los informes y dictámenes incorporados, habilitar provisoriamente el citado lugar operativo, para la realización de operaciones de comercio exterior.

Que en autos constan las intervenciones de la División Aduana BAHIA BLANCA, la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA y la Dirección Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 249/16 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA (CUIT N° 30-66414911-3) en el nuevo muelle denominado "POSTA N° 3 PARA INFLAMABLES", ubicado sobre la costa norte de la Ría de BAHIA BLANCA, a 38° 46' 52,18" Latitud Sur y 62° 18' 47,26" Longitud Oeste en la localidad de Puerto GALVAN, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana BAHIA BLANCA, para realizar las operaciones señaladas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente tendrá vigencia hasta tanto se dicte el acto administrativo que delimite la correspondiente Zona Primaria Aduanera.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA. Remítanse los presentes a la División Aduana de BAHIA BLANCA para su conocimiento y notificación. — Pedro Luis Chapar.

e. 10/05/2017 N° 30293/17 v. 10/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 299/2017

Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° ANC:016616/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2.007 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ejerce, entre otras facultades, las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Reglas Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que asimismo resulta competente para intervenir en la elaboración de proyectos normativos vinculados a la materia de su competencia, estimular la aeronavegación, dentro de un marco compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y de protección del medio ambiente, adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos y aplicando las sanciones correspondientes; como así también promover políticas y planes estratégicos para que regulen el desarrollo y/o el fomento del transporte de la aeronavegación civil, comercial y general; y apoyar las actividades industriales, de investigación, desarrollo, ciencia y técnicas de aplicación en las actividades relacionadas con el espacio aéreo, coordinando a tal efecto su acción con las autoridades de instituciones educativas correspondientes.

Que en concordancia con lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) respecto de las alternativas para reducir las emisiones de gases y partículas contaminantes, esta Administración Nacional participa de un equipo de trabajo multisectorial y multidisciplinario, que elabora un plan inherente al desarrollo, producción, determinación de estándares y regulaciones, para la utilización de combustibles alternativos de elaboración nacional para el uso de la aviación comercial.

Que por la decisión C-DEC 194/6 de la sexta reunión de la 174° Sesión del Consejo de la OACI, quedó confirmada la designación del Licenciado Carlós Rubén FERNANDEZ (DNI 13.663.440) como titular del Comité de Protección del Medioambiente y la Aviación (CAEP) nominado por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que como consecuencia de ello, se participa activamente en las actividades del CAEP de la OACI, integrando los diferentes grupos de trabajo. Modelación y Base de Datos (MDG), Modernización por Bloques del Sistema Aeronáutico (ASBU) y Manual de Planificación de Aeropuerto (APM), en las áreas de operaciones, control de emisiones y calidad de aire.

Que en virtud de dicho desarrollo se implementa un proyecto que declara una política ambiental en función de la protección del ambiente, promoviendo la adopción de medidas relacionadas al mismo, en coincidencia con los planes y programas gubernamentales nacionales e internacionales y la búsqueda de una mejor calidad de vida, comprometida con la responsabilidad social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACION AEREA, la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS y la UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION, todas de esta Administración Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la definición de la Política Ambiental de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión, para su publicación en la página "web" institucional y oportunamente, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar en la sección Normativa (Resoluciones).

e. 10/05/2017 N° 30204/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 239-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO el EX-2017-02925716-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 227 del 20 de enero de 2016, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y 1165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa Nro. 687 del 15 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 687 del 15 de julio de 2016, se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de dicha medida, a la Sra. Silvia Georgina RODRIGUEZ, en el cargo de Directora General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de esta Cartera de Estado.

Que encontrándose cumplido el plazo de 180 días hábiles, razones operativas hacen necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente desde el día 05 de abril de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017 conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 05 de abril de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 687 del 15 de julio de 2016 de la Sra. Silvia Georgina RODRIGUEZ (M.I. N° 22.728.459) en el cargo de Directora General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de esta Cartera de Estado, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de 5 (cinco) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 10/05/2017 N° 30498/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 96-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.263/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 12.713, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 320 de fecha 5 de octubre de 1989 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791 de fecha 26 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.713 se estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 320 de fecha 5 de octubre de 1989 se instituyó la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791 de fecha 26 de julio de 2007 se dispuso que la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado funcione en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES, facultándola a adoptar todas las medidas conducentes para la integración y funcionamiento de la misma y a dictar las resoluciones complementarias para el cumplimiento de su cometido.

Que la Autoridad de Aplicación ha seleccionado los nuevos funcionarios que tendrán a su cargo las funciones de Presidente, Presidente Alterno y Secretario de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado.

Que, asimismo, mediante sus respectivas presentaciones las partes han propuesto a sus representantes para la integración de la mencionada Comisión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791 de fecha 26 de julio de 2007.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - La Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado instituidas por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 320/89 quedarán integradas de la siguiente forma:

Por la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

REPRESENTANTES TITULARES:

Sr. Agustín AMICONE (M.I N° 4.267.392)

Sr. Luis Albino DE STÉFANO (M.I N° 11.623.079)

REPRESENTANTES SUPLENTE:

Sr. Walter ALBORNOZ (M.I N° 18.101.757)

Sr. Fidel Horacio JEREZ (M.I N° 16.120.301)

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO:

REPRESENTANTE TITULAR:

Sr. Claudio Gabriel PULVIRENTE (M.I N° 16.224.806)

ASESORES:

Dr. Horacio Daniel DI SARLI

Dra. María Julia L. LOLA

Por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES:

REPRESENTANTES TITULARES:

Sr. Sergio Carlos PANOSSIAN (M.I N° 7.823.110)

Dr. Juan José ETALA (M.I N° 8.037.607)

REPRESENTANTES SUPLENTE:

Sr. Héctor Alberto SELLARO (M.I N° 4.555.373)

Sr. Ricardo Alberto GONZÁLEZ (M.I N° 10.623.367)

Sr. Hernán José DEL CORRO (M.I N° 32.035.115)

Sr. Alberto José SERRA (M.I N° 13.228.380)

ARTÍCULO 2°.- Designase como autoridades de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado a los funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan a continuación:

PRESIDENTE:

Dr. Santiago ALLOVERO (M.I. N° 28.372.312)

PRESIDENTE ALTERNO:

Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO (M.I. N° 31.303.026)

SECRETARIO:

Lic. Erwin Nicolás GASSMANN (M.I N° 34.553.791)

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

e. 10/05/2017 N° 29153/17 v. 10/05/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Disposición 43-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04622236- -APN-CME#MP, las Resoluciones Nros. 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del dictado de la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el "Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)", orientado a fortalecer las capacidades del sector productivo, a través de la promoción de inversiones, la mejora en la gestión productiva de las empresas, el incremento de la capacidad innovativa, la modernización tecnológica, con el propósito de sustituir importaciones y promover la generación de empleo calificado.

Que, mediante la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reglamentaron los alcances de los beneficios previstos por el "Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)".

Que la reglamentación dictada faculta a la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para dictar las disposiciones de procedimiento de la convocatoria y calificación para la asignación del monto del beneficio.

Que, asimismo, el punto 7 e) del Anexo I de la Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS estableció el régimen de garantías que deberán constituir las empresas beneficiarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Resoluciones Nros. 339/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO DE PROVEEDORES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las empresas interesadas en acceder al beneficio de Aportes No Reintegrables (ANR) en el marco del "Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)" creado por la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a presentar la solicitud y documentación pertinente en los términos del Reglamento Operativo aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 527 de fecha 9 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del Anexo IV de la misma.

ARTÍCULO 2°.- El monto total a ser ejecutado en la convocatoria asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS (\$ 182.822.500).

ARTÍCULO 3°.- La presente convocatoria se encuentra destinada a aquellas empresas que cuenten con proyectos aprobados por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el marco del Anexo I de la Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas interesadas deberán presentar dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles la correspondiente solicitud así como la documentación respaldatoria que obra como Anexo IV de la Resolución N° 527/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y demás documentación solicitada en el Anexo I de dicha resolución, a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín oficial, en el

horario de NUEVE Y TREINTA a DIECISIETE (9:30 a 17:00) horas, ante la Coordinación de Mesa de Entradas dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN - Programa 42, Actividad 3, Partida 519 - Transferencia a Empresas - Fuente de Financiamiento 11, Servicio Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Alberto Wegman.

e. 10/05/2017 N° 31036/17 v. 10/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 33-E/2017

Salta, Salta, 26/04/2017

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por la Disposición N° 57/2016 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos establecido por Disposición N° 57/2016 (DI RSAL).

Que en uso de las facultades otorgadas por las Disposiciones N° 487/07 (AFIP) sus modificaciones, y 467/16 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición N° 57/2016 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimento, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

Unidad de Estructura	Reemplazante
Jefatura de Agencia Jujuy	C.P.N. Néstor Luis PADILLA-Legajo N° 40.088/17
	C.P.N. René Fabián QUIROGA-Legajo N° 38.427/60

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Guillermo Andres Oro.

e. 10/05/2017 N° 30276/17 v. 10/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 34-E/2017

Salta, Salta, 26/04/2017

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por la Disposición N° 61/2016 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales hacen necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos establecido por Disposición N° 61/2016 (DI RSAL).

Que en uso de las facultades otorgadas por las Disposiciones N° 487/07 (AFIP), sus modificaciones, y 467/16 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposición N° 61/2016 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimentos, el que quedará establecido de la forma que se indica continuación:

Unidad de Estructura	Reemplazante (en el orden que se indica)
Jefatura Distrito Oran	FUNES, Silvana Lorena-Legajo N° 41.343/60
	BRUNO, Ana Silvia-Legajo N° 43.573/30 (x)
	PEREYRA, Patricia Alejandra-Legajo N° 43.926/67 (x)
	(x) Con carácter de Juez Administrativo
Of. Recaudación y Verificaciones	GUANUCO, Eva del Valle-Legajo N° 37.803/22
	PAZ, Georgina Alejandra-Legajo N° 40.584/28

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, y archívese. — Guillermo Andres Oro.

e. 10/05/2017 N° 30285/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 289-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300004090/01-2, la Disposición N° 568 del 8 de mayo de 2013 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición del VISTO se dispuso la categorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "PROMOVER ASOCIACIÓN MUTUAL" en las modalidades prestacionales Centro Educativo Terapéutico, categoría A con un cupo de diez (10) concurrentes en jornada doble y Hogar con Centro Educativo Terapéutico, categoría A con un cupo de veintinueve (29) concurrentes en alojamiento permanente.

Que en virtud a las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1193/98, le corresponde al SNR ejercer el poder de policía y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para determinar la permanencia o baja de las instituciones que han ingresado al Registro Nacional de Prestadores.

Que conforme a dicha facultad, las Auditorías de Control o inducidas no son informadas al prestador con anterioridad a su realización.

Que el día 26 de agosto de 2016 se realizó la auditoría de control al establecimiento de marras.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial N° 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que el 9 de septiembre de 2016 la Junta Evaluadora realizó el informe de su competencia, en el que concluyó que si bien la institución presentaba requisitos incumplidos, las falencias observadas otorgaban plazos para su subsanación conforme el Anexo VII de la Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD) por lo que correspondía estarse a dichos plazos.

Que transcurridos los mismos se propició la realización de una nueva auditoría, la cual se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2016.

Que en esa oportunidad se constató la subsanación de la totalidad de las observaciones efectuadas con anterioridad, por lo que la Junta Evaluadora realizó el informe que hace a su competencia el 28 de diciembre de 2016, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de recategorizar por modificación de cupo en ambas modalidades prestacionales.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la institución, conforme Punto 8.2.2, Anexo 1, Resolución N° 2/13 (PDSBPBAPD).

Que también obra agregado en el expediente el formulario de constancia de recategorización, correspondiendo dicho cupo al máximo admitido de acuerdo a la capacidad física del establecimiento y al equipamiento efectivamente existente al momento de la auditoría, conforme el punto 8.2.3 del Anexo I de la precitada Resolución.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación del artículo 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Recategorizase a la institución "PROMOVER ASOCIACIÓN MUTUAL", C.U.I.T. N° 33-62635921-9, con domicilio legal y real en la calle Boyacá N° 48, Código Postal N° 1406, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Centro Educativo Terapéutico, categoría "A", con un cupo de veintiún (21) concurrentes en jornada simple y/o doble y Hogar con Centro Educativo Terapéutico, categoría "A", con un cupo de diecinueve (19) concurrentes en alojamiento permanente y de lunes a viernes.

ARTÍCULO 2°.- Reinscribese a la institución "PROMOVER ASOCIACIÓN MUTUAL", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 10/05/2017 N° 30738/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 188/2017

Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el expediente N° S02: 0116072/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición ANSV 207/09 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), f), h) y j) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos

competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 y sus modificatorias, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 05 de Septiembre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y EL MUNICIPIO DE RIO PRIMERO han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de Rio Primero, de la Provincia de Córdoba, se adhirió a la Ley Nacional N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 1539.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Rio Primero el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homologúese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Rio Primero de la Provincia de Córdoba, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Perez.

ANEXO I



e. 10/05/2017 N° 30010/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE SALUD**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"****Disposición 244/2017**

Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el expediente N° 1-2095-S01:0000158/2012 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 227 del 20 de enero de 2016, N° 1050 del 30 de julio de 2013, N° 2406 del 10 de diciembre de 2014 y N° 1448 del 29 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1050/13 se designó transitoriamente desde el 30 de julio de 2013 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. María Luisa BRERO (DNI N° 10.880.054), en la función de Directora del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS (CNCCB), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" —ANLIS— organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, prorrogándose la misma por conducto de los Decretos N° 2406/14 y N° 1448/15.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el artículo 37 y en el Título II, Capítulo II y Título IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE-SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en los referidos decretos.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignado el CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS (CNCCB), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 161 de fecha 17 de marzo de 2017.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 13 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria de la Licenciada Da. María Luisa BRERO (DNI N° 10.880.054) dispuesta por Decreto N° 1050/13 y prorrogada por sus similares N° 2406/14 y N° 1448/15, en el cargo de Directora del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD DE BIOLÓGICOS (CNCCB), dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL con Categoría Profesional Principal, grado 8, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el artículo 37 y en el Título II, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ubeira.

e. 10/05/2017 N° 30030/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 34-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0292906/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, y 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, se creó el tipo societario de Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal se orienta a facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas otorgando garantías mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio competencias relativas a la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y reglamentado por el Decreto N° 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, fueron ordenados y establecidos los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para su funcionamiento, entre ellos, el relativo a las solicitudes de aumento de los Fondos de Riesgo.

Que, en este marco, con fecha 6 de julio de 2016 fue solicitada a esta Subsecretaría su conformidad para iniciar el trámite de inscripción de la sociedad AVALES DEL CENTRO S.G.R. (C.U.I.T. N° 30-71543496-9), en la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de CÓRDOBA, a cuyo efecto presentó la documentación correspondiente.

Que en dicha presentación se solicitó la autorización para modificar TRES (3) artículos del Estatuto Tipo de Sociedades de Garantía Recíproca modelo aprobado como Anexo I del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria.

Que con fecha 27 de julio de 2016, fue emitida la Nota (NO-2016-00429843-APN-SSFP#MP), por la que se notificaron los términos en los que serían aceptadas las modificaciones al Estatuto modelo, y se autorizó a iniciar el trámite registral de la sociedad.

Que, en relación a ello, con fecha 21 de diciembre de 2016 se solicitó que se autorice el funcionamiento de la sociedad AVALES DEL CENTRO S.G.R., a cuyo efecto se presentó: documentación correspondiente a los futuros Socios Protectores (Anexos 3 de la citada resolución, Constancias de Inscripción ante la "AFIP" y dictámenes de contadores públicos respecto de la liquidez y solvencia de los socios propuestos), un dictamen de contador público acreditando la "Condición MiPyME" de los Socios Partícipes, una declaración jurada sobre la falta de vinculación entre los Socios Protectores y los Socios Partícipes, el detalle de

personas designadas como Gerente General, miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora (con la información solicitada por la normativa para cada uno de ellos) y el plan de negocios propuesto para los TRES (3) primeros años de gestión.

Que, adicionalmente, con fecha 20 de febrero de 2017, la sociedad presentó adicionalmente la descripción del sistema de registro de los valores escriturales en líneas a lo estipulado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.076/01.

Que, en este contexto, con fecha 6 de marzo de 2017, fue emitida la Nota (NO-2017-03188207- APNDNCOOPF#MP), por la que se notificó la existencia de ciertas observaciones respecto de las presentaciones efectuadas, solicitándose por ello la subsanación de las mismas.

Que, en respuesta a dicha Nota, con fecha 3 de abril de 2017, fueron presentados los informes de liquidez y solvencia solicitados, distintas aclaraciones sobre las observaciones efectuadas, un nuevo dictamen certificando la "Condición MiPyME" de los socios partícipes, copia del acta de designación del Gerente General, un nuevo Plan de Negocios, entre otra documentación.

Que conforme surge de los Informes (IF-2017-05354776-APN-DSYCSSGR#MP), (IF-2017-06253652- APN-DSYCSSGR#MP) e (IF-2017-07061955-APN-DNCOOPF#MP), se encuentran dadas las condiciones para otorgar la autorización definitiva para el funcionamiento de la sociedad AVALES DEL CENTRO S.G.R., al encontrarse cumplidos los requisitos previstos en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.076/01 y la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria.

Que atento al análisis efectuado por la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN sobre el Plan de Negocios presentado, el Fondo de Riesgo necesario para posibilitar el desarrollo de las actividades proyectadas asciende a la suma de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000).

Que, acorde a lo expuesto, la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas y la Dirección Nacional de Coordinación de Programas de Financiamiento, se han expedido favorablemente en relación al otorgamiento de la autorización definitiva de funcionamiento a la sociedad AVALES DEL CENTRO S.G.R., bajo las condiciones expuestas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, y el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Estatuto Social de la Sociedad de Garantía Recíproca "AVALES DEL CENTRO S.G.R." (C.U.I.T. N° 30-71543496-9), acorde a los términos establecidos en el Anexo que, como IF-2017-07919767-APN-SSFP#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca "AVALES DEL CENTRO S.G.R." como Sociedad de Garantía Recíproca, con sede social sita en la calle Rosario de Santa Fe N° 231, piso 1, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA, en los términos de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, inscrita en la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de CÓRDOBA, bajo la matrícula N° 15361A, con fecha 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Sociedad de Garantía Recíproca "AVALES DEL CENTRO S.G.R.", a los efectos de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el día 1 de julio de 2018, la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un monto de PESOS CIENTO MILLONES (\$ 100.000.000).

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad de Garantía Recíproca "AVALES DEL CENTRO S.G.R.", a los efectos de realizar los aportes al Fondo de Riesgo, deberá dar cumplimiento con los requisitos estipulados en el Artículo 14 del Capítulo III y en el Artículo 20.2. del Capítulo IV del Anexo de la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria.

ARTÍCULO 5º.- Al vencimiento del plazo de integración establecido en el Artículo 3° de la presente medida, la participación de todos los socios protectores deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 18 del Capítulo IV del Anexo a la Resolución N° 212/13 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y su modificatoria.

ARTÍCULO 6º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marsellán.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/05/2017 N° 31042/17 v. 10/05/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P. B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI003794C	CHSHAGD1611574	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE FABRICS
	RIO DE JANEIRO	11/01/2017	17001MANI006352S	ITGEN0116100000000278	BULTOS	273	stc: full electrical oven
BAYER SA							
		10/01/2017	17001MANI005465W	00113603397	BULTOS	1	carga gral
COAMTRA S.A.							
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001384S	IIOOVSGN888958	CONTENEDOR	1	CLOUDFOAM SWIFT
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI006435U	CHSHATCSH1611239	BULTOS	554	PVC BAGS
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI005204N	GEHAMATRIE0000000008	BULTOS	18	QDC IMPULSE FILTER
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI003604P	CHSHAHGH156681	CONTENEDOR	2	ENERGY SAVING LAMPS
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI002877D	CHNGOVNBEF1611114	BULTOS	540	Q.D.C. LUGGAGES SET
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI003612Y	CHSHAHGH157296	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMPS
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI003607S	IIOOVXNM239751	CONTENEDOR	2	LED LAMPS
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI002509S	USJSVRNO0000245	BULTOS	60	Q.D.C. GAMING MACHINES
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI005162Z	USPVGMIASCC-5255	PALETA	28	STC TEXTILE ROLLS
DEFIBA PUERTO							
		09/01/2017	17001MANI004609V	001002/2017CH/AR	PALETA	6	6 PALLETS CONTENIENDO: 1.
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI002064Y	GEHAM16/20/12/087/005	BULTOS	1	QDC POLYMOBIL PLUS
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006672A	CHSHAWSHA6114791A	BULTOS	2	STC: SPARE PARTS / DIESEL
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI004024M	CHHONSZSBUE61125001	BULTOS	1	QDC LED DISPLAY
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003881W	CHNGOMWFOFF6110113	BULTOS	565	Q.D.C.CTNS WITH FOOTWEAR
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI002053M	CHSHASHBUE1610118901	BULTOS	3	QDC MOSAIC TILE
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI006254T	USPVGAWSL141494	BULTOS	1	ACTUATOR PNEUMATIC
DEPOSITO FISCAL MURC							
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI002530M	IXOOX049010892036S	BULTOS	403	TEJIDO PLANO
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI002530M	IXOOX049010894036S	BULTOS	406	TEJIDO PLANO
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI002530M	IXOOX049010893036S	BULTOS	394	TEJIDO PLANO
DODERO							
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI006826B	FRLEH17800006858	BULTOS	61	PLANTA DE HORMIGON
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI006822U	BEANW17800006860	BULTOS	89	CUARTO DE CURADOS
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI006817B	ITLEG17800006859	BULTOS	22	REVOLVEDORAS/MIXERS
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI006052P	FRLEHLEHS16117788	BULTOS	14	MEDICAMENTOS STC BIAFINE
DODERO TIGRE							
	MAERSK LIMA	04/01/2017	17001MANI004699H	GEBHVLEXBRE161208120972	BULTOS	3	STC : PRODUCTOS QUIMICOS
	MAERSK LIMA	04/01/2017	17001MANI004699H	GEBHVLEXBRE161208120498	BULTOS	1	STC : PRODUCTOS QUIMICOS
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI005584B	ITGENSDB01S149959	CAJA	1020	ART INC
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI005805U	BEANWBSL0584771/001	CAJA	299	ART RHL
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI005805U	BEANWBSL0576974/001	CAJA	690	ART RHL
FEPOR SA							
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI004569D	GEHAM80005612/028PH-B	BULTOS	1	QDC: AUSTIN HEALEY MK3000
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI005715U	CHSHAGD1611562B	BULTOS	351	Q.D.Q ROLLOS DE TELA
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI002992B	CHNGOSYNGB16SE110651	CONTENEDOR	1	QDC: MESH SPONGE
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI005715U	CHSHAGD1611562A	BULTOS	602	Q.D.Q ROLLOS DE TELA
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002628U	USNWOSUDU26001A3QVGJV	BULTOS	16	Q.D.Q INDUSTRIAL CHEMICAL
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI005170P	BRSTSSSZBUE1701001	BULTOS	8	Q.D.Q LIQUIDOS PELIGROSOS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
GEMEZ SA							
	MSC MARGARITA	27/12/2016	17001MANI000520J	ITGENMI/16/113843	BULTOS	8	VALVES
	MAERSK LAGUNA 646	31/12/2016	17001MANI003846A	CHHONDMCQTPE0519926	BULTOS	18	S.T.C.: OUTSOLES
	MONTE ROSA	02/01/2017	17001MANI004039S	USPVG16MIA0017438	BULTOS	2	Q.D.C. INKJET PRINTER
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003362Z	CHSHASHABUEGB0047	BULTOS	355	STC: TEXTILE FABRIC
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006075U	CHNGONGX60166922	BULTOS	138	STC ROTARY HAMMER
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005976G	CHNGO1940-1	PALETA	1	Q.D.C. VALVES, TAP
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005810Z	CHNGONB1612SS0003	BULTOS	100	amplifier
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI005394A	USPVGNAV-13500-16	BULTOS	9	WAXING PRODUCTS
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI005394A	USPVGNAV-13505-16	BULTOS	10	CAR SPARE PARTS
	MAERSK LAMANAI	09/01/2017	17001MANI005960W	GEBHVANRBUEG01473	BULTOS	12	stc: automotive parts
	MAERSK LAMANAI	09/01/2017	17001MANI005895G	GEBHVANRBUEG01475	BULTOS	4	STC: AUTOMOTIVE PARTS
		09/01/2017	17001MANI004341Y	001BR306400146	PALETA	28	EASY CONSUMER IMPLEMENTOS
	MAERSK LAMANAI	09/01/2017	17001MANI005960W	GEBHVANRBUEG01474	BULTOS	2	stc: automotive parts
	MAERSK LAMANAI	09/01/2017	17001MANI005895G	GEBHVANRBUEG01476	BULTOS	2	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LAMANAI	09/01/2017	17001MANI005895G	GEBHVANRBUEG01477	BULTOS	7	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LAMANAI	09/01/2017	17001MANI005960W	GEBHVANRBUEG01464	BULTOS	9	stc: automotive parts
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI005964D	ZZZZUSA059816	BULTOS	5	METRES OF FABRICS, PUBLIC
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI004682W	GEHAMINJPTARBUE16141B	BULTOS	56	STC 100% POLYESTER POWERL
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI005851V	GEHAMDENUE621260016	BULTOS	3	STC: PAINT RELATED MATERI
	MSC BARCELONA	04/01/2017	16001MANI152375B	SPBRELS516546	BULTOS	3	MATERIAL ELECTRICO
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003153Y	CHHONGLZSL1611203	BULTOS	30	STC: LED GARDEN LIGHT
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003148S	CHSHAGXDRN16113035	BULTOS	1	GLUCOSAMINE HCL
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003148S	CHSHASFS1611039	BULTOS	7	IMIDACLOPRID
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI004352Z	CHWANKPBNA00779	BULTOS	169	QDC-STRIP LIGHT
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006791C	CHWANYFYSZ1611016	BULTOS	115	adapters
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003410K	CHNGONBNA16110028	BULTOS	119	MENA'S HOODEY ZIP JACKET
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003909A	KSPUSSLSZ1610119	BULTOS	1	QDC-WOODEN MARSK
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI004075S	CHWANKTBSS16110125	BULTOS	351	QDC-RADIATOR / INTERCOOLE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005775D	CHQINPTAOK1611001	BULTOS	1	FREEZER DE LABORATORIO
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006008Z	CHNGOUXMNE20164112	BULTOS	125	STC: ROUTER
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI005473V	CHHONGUX161117620	BULTOS	50	STC LADIES GARMENTS
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI004285V	CHSHACOSU614137919008	BULTOS	89	QDC-OPTICAL RECEIVER POWE
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI005793D	CHHONSZX601525064	BULTOS	1	S.T.C.: INKJET PRINTER
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003359W	KSPUSHF15BU6160011A	BULTOS	2	TABLE, CHAIR
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006020K	CHNGOUXMNE20164574	BULTOS	150	STC: CHAIN SAW
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI005794E	CHSHA7791281245	BULTOS	110	Q.D.C. DOOR CLOSER (CIERR
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI005246T	CHHONPKBUE16B0013	BULTOS	33	QDC-BEARING HOUSINGS ADAP
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003359W	KSPUSHF15BU6160011C	BULTOS	1	SCREEN, STATUE OF QIN DYN
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005440P	IIOOVYBU2351994H	BULTOS	5	S.T.C.: AUTO PARTS
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006478E	CHNGOEGONKG16110081	PALETA	5	q.d.c. idle speed control
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006272T	KSPUSGMTBUEDBK01114385	BULTOS	4	VALVES
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003907V	CHQINQDBNA16110098	BULTOS	4	QDC-STAMPING DIE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006016P	CHSHAUXMNE20164503	BULTOS	125	STC: CIRCULAR SAW
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006791C	CHWANYFYSZ1611017	BULTOS	215	accessories de pc
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006272T	KSPUSNSQPA161156205	BULTOS	24	BICYCLE PARTS
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003148S	CHSHAHF161100400	BULTOS	40	SUCRALFATE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003410K	CHNGONBNA16110039	BULTOS	194	BAGS
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI004799X	MXVRCMEX080067	BULTOS	1	rubber belt for automotiv
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI005539B	USPWKECCI1537008B84099	BULTOS	3	QDC-FOOD SUPPLEMENTS
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI005542S	USPVGECIO137001B63819	BULTOS	2	QDC-GEAR UPPER IDLER
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI005542S	USPVGECIO537005B84444	BULTOS	9	QDC-CIGARS
	ALIANCA SAN MARTIN	08/01/2017	17001MANI006058V	BRSTSS1216SP09370	BULTOS	1	QDC-ESTEVIOL CX20 ENLITEN
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI005446V	USPVGATLBUE1651001	BULTOS	3	QDC-FILAMENT YARNS OF NYL
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI006048U	SPBRE022016120985	BULTOS	14	QDC-ANTIFREEZE
GEN POL							
		10/01/2017	17001MANI005300K	001002/1349/2017	PALETA	2	ENVASES TUBULARES COLAPSI
ILVA							
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI005721R	ITGEN201608661008	BULTOS	1	material para la industri
LO PRIMO I							
	E.R. TIANAN	12/01/2017	17001MANI006540R	ZZZZWYTN6120094B	CAJA	430	BABY TOY STROLLER
LOGEXPOR							
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI005217R	ITGENTVS-XF-1670449	PALETA	10	REPUESTOS VARIOS PARA SIS
		12/01/2017	17001MANI006575C	001MVD-11673/17	PALETA	4	BATERIAS DE TRACCION.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
LOGISTICA CENTRAL SA							
	TENO	29/12/2016	17001MANI004067T	TWCHGTXGBUE1611066	CONTENEDOR	2	REPLACEMENT AUTO PARTS
	TENO	29/12/2016	17001MANI004087V	CHSHAM/SHA/BUE1610062	CONTENEDOR	1	100& POLYESTER FABRICS
	TENO	29/12/2016	16001MANI151991E	CHCINDOE1610CQ215	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES IN CKD CONDIT
MEGATOM II							
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI006590W	CHNGONGBS16115570	CONTENEDOR	1	multifuncion steam cleane
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003189A	CHNGONBBUE16B0006	BULTOS	786	PLASTIC HANGER
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006185W	CHWANSZXS16097234	CONTENEDOR	4	furniture.
	RIO DE JANEIRO	11/01/2017	17001MANI004731R	SPVLCISTBUEG01117	BULTOS	1469	IVY PEDAL BIN SET
MEGATOM SA.							
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI000568V	GEHAMDESCW0000011745	BULTOS	7	prod for protection of ca
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI003840R	CHNGOJXMNE20164623	BULTOS	407	Q.D.C. WELDING MASK
	E.R. DENMARK	08/01/2017	17001MANI006487E	USHOU040070771	BULTOS	6	Ishida multi head combina
		10/01/2017	17001MANI005392V	001BR443501537	BULTOS	11	JUEGOS DE JUNTAS NCM 401
MERCOCARGA SA.							
		25/12/2016	16001MANI150916A	00132928136	BULTOS	20	OILWELL SUPPLIES
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI005537W	SPBRE45449/P1612427021	BULTOS	9	QDC: HERRAJES PARA MUEBLE
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI005290S	BEANW1210-0924-612.015	BULTOS	9	niquel
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006101K	CHSHA4351-0924-611.023	BULTOS	5	aparattos
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005729C	CHSHASHALABUE6111840	BULTOS	180	Q.D.C. ZIPPER PARTS
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006539C	CHSHASHSEXP16110786	BULTOS	93	QDC: 97% COTTON & 3% ELAS
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI004855B	CHHONHVSNBUE1611071	BULTOS	126	QDC:DINING TABLE/COFFE TA
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI004695D	CHHONFDGZSE1611004	BULTOS	71	IMMERSION BLENDER , SPARE
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI006072R	USPVG220676390MIA	BULTOS	4	STC : Q7-2243 LVA , SIMET
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI006072R	USPVG217497591MIA	BULTOS	1	STC : MERQUAT 550PR POLYM
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI006072R	USPVG220676578MIA	BULTOS	3	STC : SUNCROMA D&C RED 7
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI005937D	USPVG02186866B	BULTOS	1	QDC: DATA PROCESSING AND
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI006072R	USPVG220676267MIA	BULTOS	4	STC : SILICONE ELASTOMER
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI006072R	USPVG217711593MIA	BULTOS	1	STC : PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI006072R	USPVG220676015MIA	BULTOS	4	STC : COSMETIC GRADE FLUI
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	GEHAMHLCUPRG161200401	BULTOS	18	.
MINISTERIO DE DEFENS							
	CAP SAN NICOLAS	27/12/2016	16001MANI152230Y	FRLEHLVF001096	BULTOS	11	naval spare parts - imo -
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI003529V	FRLEHLVF001114	BULTOS	2	naval spare parts
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005547A	CHSHAAMIGL160413331A	BULTOS	5	emergency escape breathin
MURCHISON							
	MSC CORUNA	21/12/2016	17001MANI003934V	SPVLC516060095001	BULTOS	4	PAPEL PARA IMPRESION
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI001344Y	FRLEHLEH/BUE/05926	BULTOS	4	STC DUCTILE IRON FITTING
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI004850T	SPVLC299093	BULTOS	2	QDC:REPUESTOS DE CERRAJER
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	16001MANI152064T	BEANWANR/BUE/17809	BULTOS	3	STC PRODUCTOS QUIMICOS TO
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI005152P	FRLEHFRPAR000001490	PALETA	5	NEW AUTO SPARE PARTS
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI006037S	IIOOVCHN0400433/001	CAJON	3	auto partes
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003757B	CHNGO4359-0424-611.041	CONTENEDOR	1	aparatos
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	16001MANI151095W	CHNGOEURFLB16N1931BUE	BULTOS	103	STAINLESS STEEL
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI002662S	KSPUSNGO/BUE/01270	BULTOS	27	STC NGK SPARK PLUGS/NGK S
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI006466B	CHHONTWBUE1612001	BULTOS	2	Q.D.C. LIGHT SOLVENT INK
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI003888G	CHNGOSHE161117014	BULTOS	723	UPPERS
	MONTE TAMARO	08/01/2017	16001MANI152269D	USNYO3128669	BULTOS	5	HILOS, CABLES (INCLUIDOS)
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI003190P	USCHRHLUCUATL161228914	BULTOS	2670	NEW TIRES
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI004495B	BEANWMSCUJ4888093	CONTENEDOR	2	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI004432P	NLROTSUDUR6RTMSA1743X	BULTOS	1185	TYRES
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI005375W	SPBRE0061501	CONTENEDOR	5	STC PAPEL CARTON WALL
SERVICIOS ESPECIALES							
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI006044Z	CHSHACNSHA4671611801	BULTOS	2	ROLLOS PAPEL AUTOADHESIVO
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI006044Z	CHSHACNSHA607161061	BULTOS	68	INFLADORES PARA BICICLETA
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI006044Z	CHSHACNSHA6071611058	BULTOS	45	LAY BAGS
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI004814T	USPVGALX163120313	BULTOS	32	PARTES Y PIEZAS
SIR HOME S.A.							
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003034M	CHHONHKGBUG82792C	BULTOS	540	q.d.c. footwear
	TORRENTE	06/01/2017	17001MANI003034M	CHHONHKGBUG82791	BULTOS	324	q.d.c. sport shoes
TEFASA I							
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI006601P	GEHAMSTSE612	BULTOS	2	QDC: EQUIPMENT FOR IMPROV
TEFASA II							
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	16001MANI152355W	GEHAMBSL016852	BULTOS	3	ISOPROPANOL - UN1219, CL3

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI005823U	CHQINQD20160457A	BULTOS	120	ATRAZINE TC
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI005823U	CHQINQD20160457B	BULTOS	80	ATRAZINE TC
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI005309T	CHWANASCAN600854	CAJA	415	QDC: TEMPERED GLASS SCREE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	16001MANI152378E	IIOOVHAN634976	BULTOS	2	SCANNER
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI002599E	ZZZZZLSY1612009	CONTENEDOR	1	MEN'S JEANS PANTS
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	BEANWHLCUANR161233633	BULTOS	9	QDC: SHIPPING PARTS IMO 8
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	BEANWHLCUANR161233593	BULTOS	6	QDC: SHIPPING PARTS IMO 8
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	BEANWHLCUANR161233549	BULTOS	4	QDC: SHIPPING PARTS IMO 8
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	BEANWHLCUANR161216482	BULTOS	27	QDC: SHIPPING PARTS IMO 8
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	BEANWHLCUANR161233516	BULTOS	6	QDC: SHIPPING PARTS IMO 8
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI004276V	GEHAM16FMO0079929	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MACHINERY AND PART
	ALIANCA SAN MARTIN	08/01/2017	17001MANI003480R	BRSTSANRM66970A21RT02	CONTENEDOR	2	CUSHION PROTECTOR
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002646U	GEHAMESGCGN3111-16	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EMPTY PLASTIC BAGS
	CAP SAN RAPHAEL	04/01/2017	17001MANI003845W	FRLEHDMCQLLE0019856	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ELECTRICAL EQUIPM
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI004187W	CHNGOCTNB16120007B	CONTENEDOR	1	QDC TRICICLOS DE BEBE
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005059V	CHWANASSZ604936	CONTENEDOR	1	FILME VINILICO ESTAMPADO,
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001506Y	CHXMNCLMXM1610006	CONTENEDOR	1	LEAD ACID BATTERY
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI004256T	CHSHASHAS16309672	CONTENEDOR	1	lawn tennis ball.
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001271N	CHSHASHABUEG20640	CONTENEDOR	2	STC: COLORS WHEELS BACKPA
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI004166T	CHSHAZJGBUE74405	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EMBOSSED PVC FILM
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI004187W	CHNGOCTNB16120007A	CONTENEDOR	1	QDC KIDS SCOOTER
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI004256T	CHSHASHAS16309663	CONTENEDOR	1	jumbo tennis ball.
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI001259T	CHSHASHABUEG20637	CONTENEDOR	1	STC: FANCY PRINT BACKPACK
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI003718V	USNYOITNC1665604	CONTENEDOR	1	STC: BROADCAST TRASMITTER
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI004013K	USPVGMIABUE5606	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI005168W	BRSTSSSZBUE1701062	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI005195W	BRSTSSSZBUE1701007	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS PARA CAMI
	ALIANCA SAN MARTIN	08/01/2017	17001MANI003480R	BRSTSANRM66970A21RWHJ	CONTENEDOR	1	1 X 20' CONTENNIER?: POSI
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI001331K	USPVGECIO48A0071	CONTENEDOR	1	ARCADE GAME MACHINES AND
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI003190P	USNYOHLUCHI161248765	CONTENEDOR	2	STC POWER SUPPLY EQUIPMEN
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI003190P	USNFKHLCUATL161232980	CONTENEDOR	1	STC COPOLIMEROS CM FLO RI
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI005090Z	BRSTSSSZBUE1701013	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI005083S	BRSTSSSZBUE1701008	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI005122M	BRSTSSSZBUE1701003	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI005110J	BRSTSSSZBUE1701014	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	ALDEBARAN	08/01/2017	17001MANI005056S	BRSTSSSZBUE1701002	CONTENEDOR	3	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	ALIANCA SAN MARTIN	08/01/2017	17001MANI003480R	BRSTSSUDU26CSCUC0337X	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	MONTE TAMARO	08/01/2017	17001MANI004031K	USCHR6321-0424-612.011	CONTENEDOR	1	articulos
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003621F	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003765Y	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003720F	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003760J	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003764N	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003719N	CONTENEDOR	5	QDC MATERIAL DE BARRIDO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003761K	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003762L	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003575N	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003759R	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003758Z	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	PERITO MORENO	09/01/2017	17001MANI000431K	ARUSU16067ECA1003619M	CONTENEDOR	8	QDC FILM DE POLIETILENO
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI006414R	GEHAM16SEE0070958	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MACHINERY AND PART
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI004495B	BEANWMSCURJ675454	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE HAVING A
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI004495B	BEANWMSCUKZ852308	CONTENEDOR	1	QDC OTHER COLOURING MATTE
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI005880A	GEHAM1612500258	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BISELADORA DE ROD
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	UKLNRHLULIV161143111	CONTENEDOR	1	STC MKA 90G EGGS 56CA MV
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI004900P	ZZZZZBEANR080808	CONTENEDOR	1	QDC BORLINK
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	UKLNRHLULIV161143122	CONTENEDOR	1	STC MKA 50G BUNNY 96CA M
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI004432P	GEHAMSUDUI6666A0TMKHD	CONTENEDOR	1	TUBULAR
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	BEANWHLCUANR161206800	CONTENEDOR	1	STC CHOCOLATE MADE IN BE
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	BEANWHLCUANR161206716	CONTENEDOR	1	STC CHOCOLATE MADE IN BE
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	NLROTHLCULIV161148813	CONTENEDOR	1	STC IMO 3 UN 3065 SCOTCH
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	UKLNRHLULIV161143100	CONTENEDOR	1	STC MKA 90G EGGS 56CA MV
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI004432P	GEHAMSUDUI6605A0TM8S1	CONTENEDOR	1	WHITE FABRIC
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI002892A	BEANWHLCUANR161206738	CONTENEDOR	1	STC CHOCOLATE MADE IN BE

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN ARTEMISSIO	10/01/2017	17001MANI004432P	BEANWSUDU76330A1H0013	CONTENEDOR	1	YERBA MATE
TERMINAL 5							
	TORRENTE 6	06/01/2017	17001MANI003164Z	CHNGONB1611SS0091A	CONTENEDOR	1	microphone, speaker box
	TORRENTE 6	06/01/2017	17001MANI003164Z	CHNGONB1611SS0091B	CONTENEDOR	1	microphone, speaker box
	TORRENTE 6	06/01/2017	17001MANI003164Z	CHNGONB1611SS0091C	CONTENEDOR	1	speaker box, mixer
	ASTURIANO	12/01/2017	17001MANI006382V	ARUSU16049ECA1020154F	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	12/01/2017	17001MANI006382V	ARUSU16049ECA1020165H	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	12/01/2017	17001MANI006382V	ARUSU16049ECA1020162E	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	12/01/2017	17001MANI006382V	ARUSU16049ECA1020164G	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	12/01/2017	17001MANI006382V	ARUSU16049ECA1020159K	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	12/01/2017	17001MANI006382V	ARUSU16049ECA1020157X	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ASTURIANO	12/01/2017	17001MANI006382V	ARUSU16049ECA1020167J	CONTENEDOR	1	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
TERMINAL PANAMERICAN							
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005822T	CHWANCNZSX4663612014	CONTENEDOR	1	AUDIO EQUIPMENT
	CAP SAN LAZARO	06/01/2017	17001MANI005822T	CHWANCNZSX4663612013	CONTENEDOR	1	AUDIO EQUIPMENT
		11/01/2017	17001MANI005883D	001BR463640089	ROLLO	106	TECIDOS NCM 6004.10.31/60
		11/01/2017	17001MANI005886G	001BR463241676	CAJA	1	PUERTA PINEUS NCM 4418.20
TERMINAL SUR							
	MSC BARCELONA	04/01/2017	17001MANI004212L	ITGENMIL-XF-5461129	CONTENEDOR	1	ALAMBRE PULIDO
	MAERSK LIRQUEN	06/01/2017	17001MANI004674A	IIOVALPIVN16110972	CONTENEDOR	1	STC DISASSEMBLY FOOTWEAR
	MAERSK LIRQUEN 647	06/01/2017	17001MANI004554U	CHSHAVGSHABUE1611220	CONTENEDOR	1	WHEELED TOYS
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002475U	USHOUHLCUCHI161228908	CONTENEDOR	1	STC UN2078 TOLUENE DIISOC
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002475U	USHOUHLCUCHI161228846	CONTENEDOR	1	STC UN2078 TOLUENE DIISOC
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002475U	USHOUHLCUCHI161228623	CONTENEDOR	1	STC UN2078 TOLUENE DIISOC
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002475U	USHOUHLCUHOU161217898	CONTENEDOR	1	STC SOLTEX ADITIVO
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002475U	ZZZZHLCUPSE161151351	CONTENEDOR	1	STC UN3077 SAFLUFENACIL C
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002475U	USHOUHLCUHOU161225051	CONTENEDOR	1	STC SOLTEX ADITIVO
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002475U	MXAEMHLCUME3161210705	CONTENEDOR	2	STC PARTES MOTORES BLOCK
	E.R. DENMARK	08/01/2017	17001MANI004379C	USHOU038MIA1163407	CONTENEDOR	1	STEEL FITTINGS
	E R DENMARK	08/01/2017	17001MANI002475U	USHOUHLCUCHI161229056	CONTENEDOR	1	STC UN2078 TOLUENE DIISOC
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI005742U	ITGENEMGEN001600001297	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ROTOENFARDADORAS
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI004805T	ITGENMSCUVK033826	CONTENEDOR	1	QDC SYNTHETIC ORGANIC TAN
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI004805T	ITGENMSCUVK053436	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR CARS AND OTHER
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI003784B	ITLEGSUDU76622A1KL027	CONTENEDOR	1	KIWI HAYWARD
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI004854A	SPBRE604998656	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TERSPERSE 2700
	RIO DE JANEIRO	10/01/2017	17001MANI004805T	ITGENMSCUVK062361	CONTENEDOR	1	QDC MICROPHONES AND STAND
	RIO DE JANEIRO	11/01/2017	17001MANI004677D	SPBREHLCUBC1161212201	CONTENEDOR	1	STC NESC DLC GST VAN MAC
TERMINAL. 4							
	MAERSK LAMANAI	09/01/2017	17001MANI003417R	SPAGSCOSU4502543950	CONTENEDOR	1	QDC BERKSEL HV BERKDRILL
	MAERSK LAMANAI	09/01/2017	17001MANI003321L	SPAGS958514087	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Autos usados, Hous

Horacio Alberto Gatas.

e. 10/05/2017 N° 30305/17 v. 10/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

EDICTO DE NOTIFICACION

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas-Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
DN46-331/2013-7	QUIJADA PINCHEIRA, RODRIGO ARMANDO. C.I. (CHILE) RUN 13.706.726-9	AUTOMOVIL MARCA RENAULT CLIO II RN, DOMINIO (CHILE) VP-1644-K.
DN46-146/2016-K	CRISPIN DIEZ MOREL CI N° 1.836.317 Y GIMENEZ FERREIRA NANCY MABEL C.I. N° 3.451.611	AUTOMOTOR MARCA HYUNDAI MODELO SANTA FE, DOMINIO (PY) NAN728
SC46-858/2016-9	TORCHE CUBILLA EUGENIO RICARDO CI N° 1.628.812 Y DUARTE DE TROCHE NILDA ROSA C.I. N° 2.343.993	AUTOMOVIL MARCA TOYOTA MODELO CARINA, DOMINIO (PY) NAJ-192
SC46-860/2016-6	HERRERO MEZA RUBEN CI N° 4.374.977 Y PAIVA RODRIGUEZ MARIELA TERESA C.I. N° 3.663.005	AUTOMOVIL TOYOTA MODELO PREMIO SIN DOMINIO COLOCADO COLOR GRIS.
SC46-135/17-8	BARRIOS FRANCO GUSTAVO C.I. N° 4.853.477	AUTOMOVIL MARCA NISSAN MODELO ATLAS, DOMINIO (PY) CCY 661
SC46-181/17-1	SOTELO VICTOR JOSE DNI N° 34.971.474 Y SOTELO JUAN RUBEN DNI N° 32.179.912	AUTOMOVIL RENAULT MODELO MEGANE II CDI PRIVILEGE, DOMINIO GRB471

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-586/16-7	ALDERETE DIAZ GUSTAVO ANTONIO C.I. N° 5.018.531	AUTOMOVIL MITSUBISHI TIPO PICK UP L 200, DOMINIO (PY) AEB 308
DN46-334/16-6	CABALLERO OVIEDO PEDRO PABLO CI N° 8.836.837	AUTOMOVIL MARCA MITSUBISHI MODELO CARRIOT, TIPO PICK UP, DOMINIO (PY) ATZ 368
SC-333/2010	AGUERO IGNACIO C.I. N° 1.829.876	AUTOMOVIL TOYOTA MODELO SPACIO TIPO SW, DOMINIO (PY) CAX-784
SC46-494/2010	MARTINEZ ORTIZ PABLINO C.I. N° 4.630.336	AUTOMOVIL NISSAN MODELO DATSUN TIPO PICK UP, DOMINIO (PY) CAA853

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 10/05/2017 N° 30042/17 v. 10/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 Art 2°: PROCEDER a la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote ... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. - Fdo.: Abog. Carlos Cazzolato, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12201-667-2010	PEDRO AMANTE (DNI N° 11130803)	Acta Lote N° 10001ALOTO 01220L	4149/15
12201-553-2010	RAUL EMMANUEL BUSTOS (DNI N° 33536231)	Acta Lote N° 10001ALOTO 01002J	4146/15

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 10/05/2017 N° 30472/17 v. 10/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote N° ...en los términos de la citada Instrucción General N° 11/2.016, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse previo a la entrega, la presentación del Certificado de Importación de Calzado y Certificado de origen, procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Sección V. Titulo II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603. art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa N° 57/07.- Fdo.: Mariana E Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13693-141-2011	RUDY RODRIGUEZ GARCIA CUIT: 23-93967626-4	Acta Lote N°11001ALOT0000160Y	939/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (int) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 10/05/2017 N° 30474/17 v. 10/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS
LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 11/2.016, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje N° ... De fecha ... (fs. 2) detallada en el Acta Lote N° ... (a excepción de las que ostentan marcas y/o inscripciones ítem 1.2, 1.3 y 1.4 que atento lo informado por el verificador interviniente, son apócrifas, respecto de las cuales se procederá a su destrucción) o en su defecto proceder al Despacho de Oficio asimismo deberán exigirse para el ítem 1.1, la presentación del Certificado de ANMAT, en caso contrario, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. Mariana E Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13364-84-2012	PINTOS MARTINEZ JUAN RAMON (CI ROU: 4442277-9)	Acta Equipaje N° 28/12 (20/11/12) 12001ALOT000359 A ART. 979 C.A	1834/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 10/05/2017 N° 30683/17 v. 10/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores THIERRY PIERRE BERNARD (Pasaporte Francés N° FO3-VH05558) y RICHARD SEGUIN (Pasaporte Inglés N° 03FE34117), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.302/11, Sumario N° 6800, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29387/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JOSE IGNACIO SUQUIA (D.N.I. N° 14.281.630) y a JUAN BAUTISTA RIVERA (D.N.I. N° 13.455.284) para que dentro del plazo de 10 (diez)

días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6523, Expediente N° 100.798/12, caratulado "BARRACA PATAGONIA Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29389/17 v. 16/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CODAN ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70226005-8) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7166, Expediente N° 103.059/13, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2017 N° 29391/17 v. 16/05/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma "CRAB SOCIEDAD ANÓNIMA" (CUIT 30-70754350-3), con domicilio en la calle Don Bosco N° 565, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antárti-

da e Islas del Atlántico Sur, propietaria del Buque "MILAGROS" (0876), de Bandera Argentina, amarrado a flote en el sitio N°1 lado oeste del Muelle del Puerto de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a sus representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el mismo, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 21/2016, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA USHUAIA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 08/05/2017 N° 29400/17 v. 10/05/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma "NITEROE SOCIEDAD ANÓNIMA" (CUIT 30-58330636-2), con domicilio en la calle Mitre N° 422, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, propietaria del Buque "DOCK NEPTUNO" (5277), de Bandera Argentina, amarrado a flote en el sitio N°1 lado oeste del Muelle del Puerto de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; a sus representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el mismo, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 22/2016, deberán proceder a su extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA USHUAIA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 08/05/2017 N° 29401/17 v. 10/05/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 404-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.307/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 585-E del 30 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 vuelta del Expediente N° 1.721.307/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 585-E/16 y registrado bajo el N° 1224/16, conforme surge de fojas 48/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 585-E del 30 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1224/16 suscripto entre ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), por la parte sindical y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04670646-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.) C/ CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL

CCT N° 440/06

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 15.341,56	\$ 46.024,68
01/11/2016	\$ 17.102,11	\$ 51.306,33

IF-2017-04670646-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.721.307/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 404/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 95/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29053/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 406-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.739.879/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 822-E del 18 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.739.879/16 obran las escalas salariales pactadas entre el UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 822-E/16 y registrado bajo el N° 1497/16, conforme surge de fojas 45/46 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 822-E del 18 de noviembre de 2016 y registrado bajo el N° 1497/16 suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical

y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04671988-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS C/ CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA

CCT N° 419/05

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2016	\$ 16.613,71	\$ 49.841,13
01/01/2017	\$ 17.382,76	\$ 52.148,28

IF-2017-04671988-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.739.879/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 406/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 96/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29054/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 381-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.728.878/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 564-E del 29 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.728.878/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 564-E/16 y registrado bajo el N° 1215/16, conforme surge de fojas 128/129 y 132, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 138/140 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos

términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 564-E del 29 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1215/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04306355-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CARRARO ARGENTINA SA

CCT N° 3/89 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 19.176,41	\$ 57.529,23

IF-2017-04306355-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.728.878/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 381/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 97/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29055/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 387-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.700.226/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 777-E del 28 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.700.226/15 obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 777-E/16 y registrado bajo el N° 1386/16, conforme surge de fojas 95/97 y 101, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 113/124, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 777-E del 28 de octubre de 2016 y registrado bajo el N° 1386/16 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04314302-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.)
C/ ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.)

CCT N° 214/75

Alcance: Escala A

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2015	\$ 15.346,60	\$ 46.038,80
01/01/2016	\$ 17.088,00	\$ 51.264,00
01/03/2016	\$ 17.546,20	\$ 52.638,60

Alcance: Escala B

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2015	\$ 14.560,80	\$ 43.682,40
01/01/2016	\$ 16.213,00	\$ 48.639,00
01/03/2016	\$ 16.647,20	\$ 49.941,60

Alcance: Escala C

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2015	\$ 14.020,80	\$ 42.062,40
01/01/2016	\$ 15.611,40	\$ 46.834,20
01/03/2016	\$ 16.030,20	\$ 48.090,60

Alcance: Escala D

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2015	\$ 13.271,00	\$ 39.813,00
01/01/2016	\$ 14.490,80	\$ 43.472,40
01/04/2016	\$ 14.887,00	\$ 44.661,00
01/07/2016	\$ 15.172,80	\$ 45.518,40

Alcance: Escala E

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/10/2015	\$ 13.271,00	\$ 39.813,00
01/01/2016	\$ 14.776,80	\$ 44.330,40
01/03/2016	\$ 15.172,80	\$ 45.518,40

IF-2017-04314302-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.700.226/15

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 387/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 98/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29057/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 392-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 217-308.157/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 443-E del 7 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 217-310.099/16, agregado como fojas 38 al Expediente N° 217-308.157/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 443-E/16 y registrado bajo el N° 1054/16, conforme surge de fojas 57/59 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/74, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 443-E del 7 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1054/16 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04317585-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) C/ CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

CCT N° 144/90

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/03/2016	\$ 10.136,95	\$ 30.410,85
01/07/2016	\$ 11.196,08	\$ 33.588,24

IF-2017-04317585-APN-SECT#MT

Expediente N° 308.157/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 392/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 100/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29059/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 394-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.716.654/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 536-E del 2 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.716.654/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 74/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 536-E/16 y registrado bajo el N° 803/16, conforme surge de fojas 67/69 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 81/83 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 536-E del 2 de agosto de 2016 y registrado bajo el N° 803/16 suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04319410-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT N° 74/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 16.684,74	\$ 50.054,22

IF-2017-04319410-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.716.654/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 394/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 102/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29067/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 388-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 216-277.247/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de

la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 697-E del 13 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 216-278.216/16, agregado como fojas 16 al Expediente N° 216-277.247/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 161/75 y 506/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución Ss.R.L. N° 697-E/16 y registrado bajo el N° 1115/16, conforme surge de fojas 23/25 y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 697-E del 13 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1115/16 suscripto entre SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04315484-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO C/ CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA

CCT N° 161/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 10.154,64	\$ 30.463,92
01/03/2017	\$ 10.603,15	\$ 31.809,45

CCT N° 506/07 - RAMA ENVASE

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 6.915,41	\$ 20.746,23
01/03/2017	\$ 8.060,00	\$ 24.180,00

CCT N° 506/07 - RAMA FILETEADO

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 7.020,83	\$ 21.062,49
01/03/2017	\$ 8.060,00	\$ 24.180,00

IF-2017-04315484-APN-SECT#MT

Expediente N° 277.247/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 388/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 104/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29070/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 391-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.713.778/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 753-E del 11 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.713.778/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE Y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L N° 753-E/16 y registrado bajo el N° 1415/16, conforme surge de fojas 92/93 y 97, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 753-E del 11 de octubre de 2016 y registrado bajo el N° 1415/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE Y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme

al detalle que, como ANEXO IF-2017-04317106-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE C/ CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE; ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT N° 694/14

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 8.058,84	\$ 24.176,52

IF-2017-04317106-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.713.778/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 391/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 105/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29072/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 410-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.668.605/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 628-E del 22 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.668.605/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa INFOLOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 628-E/16 y registrado bajo el N° 1525/16 "E", conforme surge de fojas 66/67 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/81 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos tér-

minos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 628-E del 22 de agosto de 2016 y registrado bajo el N° 1525/16 "E" suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa INFOLOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04920491-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) C/ INFOLOG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 1525/16 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	\$ 13.306,18	\$ 39.918,54

IF-2017-04920491-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.668.605/15

Buenos Aires, 04 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 410/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 111/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29078/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 414-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.720.031/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 573-E del 29 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 1.720.031/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS

TEATRALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 573-E/16 y registrado bajo el N° 1227/16, conforme surge de fojas 68/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 78/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 573-E del 29 de septiembre de 2016, y registrado bajo el N° 1227/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04932642-APN- SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES.

CCT N° 291/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 12.380,94	\$ 37.142,82
01/11/2016	\$ 13.928,55	\$ 41.785,65

IF-2017-04932642-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.720.031/16

Buenos Aires, 04 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 414/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 113/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29080/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 413-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.728.876/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 681-E del 13 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.728.876/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 748/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 681-E/16 y registrado bajo el N° 1331/16, conforme surge de fojas 63/64 y 67, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/75 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 681-E del 13 de octubre de 2016 y registrado bajo el N° 1331/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04929935-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 748/05 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 23.748,39	\$ 71.245,17

IF-2017-04929935-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.728.876/16

Buenos Aires, 04 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 413/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 114/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29081/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 405-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.718.181/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 574-E del 29 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70 vuelta y 71 del Expediente N° 1.718.181/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 484/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 574-E/16 y registrado bajo el N° 1217/16, conforme surge de fojas 105/106 y 109, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 119/123, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 574-E del 29 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1217/16 suscripto entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04671316-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES

CCT N° 484/07

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 10.835,90	\$ 32.507,70
01/10/2016	\$ 11.401,27	\$ 34.203,81
01/01/2017	\$ 11.966,60	\$ 35.899,80
01/05/2017	\$ 12.437,73	\$ 37.313,19

IF-2017-04671316-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.718.181/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 405/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 94/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29052/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 393-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.740.173/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 770-E del 25 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.740.173/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 770-E/16 y registrado bajo el N° 1379/16, conforme surge de fojas 25/27 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/43 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 770-E del 25 de octubre de 2016 y registrado bajo el Nº 1379/16 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04319065-APN- SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) C/ FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT Nº 521/07

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2017	\$ 17.553,99	\$ 52.661,97

IF-2017-04319065-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.740.173/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 393/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 99/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 Nº 29058/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 390-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.725.041/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 801-E del 14 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 vuelta del Expediente Nº 1.727.999/16, agregado como fojas 8 al Expediente Nº 1.725.041/16, obran las escalas sa-

lariales pactadas entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 - RAMA AVÍCOLA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 801-E/16 y registrado bajo el Nº 1455/16, conforme surge de fojas 48/49 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 61/64 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 801-E del 14 de noviembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1455/16 suscripto entre UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04316871-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) C/ CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.)

CCT Nº 66/89 - RAMA AVÍCOLA

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 18.834,00	\$ 56.502,00
01/01/2017	\$ 20.818,80	\$ 62.456,40

IF-2017-04316871-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.725.041/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 390/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 101/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 Nº 29066/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 383-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.249/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 773-E del 26 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.730.249/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L N° 773-E/16 y registrado bajo el N° 1380/16, conforme surge de fojas 79/81 y 85, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 93/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 773-E del 26 de octubre de 2016 y registrado bajo el N° 1380/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04310622-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA

CCT N° 470/06

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 13.716,89	\$ 41.150,67
01/09/2016	\$ 14.287,03	\$ 42.861,09
01/10/2016	\$ 15.430,71	\$ 46.292,13

IF-2017-04310622-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.730.249/16

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 383/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 106/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29073/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 415-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.701.282/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 716-E del 20 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente N° 1.701.282/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 716-E/16 y registrado bajo el N° 1134/16, conforme surge de fojas 49/50 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modifica-

torias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 716-E del 20 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1134/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical y la empresa CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04935342-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES c/ CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK

CCT Nº 575/10

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/12/2015	\$ 15.943,29	\$ 47.829,87
01/07/2016	\$ 18.220,90	\$ 54.662,70

IF-2017-04935342-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.701.282/15

Buenos Aires, 04 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 415/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 108/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 Nº 29076/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 412-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.732.536/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 738-E del 25 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.732.536/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1353/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 738-E/16 y registrado bajo el Nº 1398/16, conforme surge de fojas 32/32 vuelta y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/43 vuelta obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 738-E del 25 de octubre de 2016 y registrado bajo el Nº 1398/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04923345-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1353/14 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 20.738,00	\$ 62.214,00

IF-2017-04923345-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.732.536/16

Buenos Aires, 04 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 412/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 110/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 Nº 29077/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 356-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.719.481/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 430 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 140 vuelta/141 vta. del Expediente Nº 1.719.418/16, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES

NES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS y la CÁMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L N° 430/16 y registrado bajo el N° 460/16, conforme surge de fojas 157/159 y 162, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 179/187 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 430 del 24 de junio de 2016 y registrado bajo el N° 460/16 suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS y la CÁMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04032278-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES; ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS; ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS; CÁMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

CCT N° 122/75

ALCANCE: GENERAL

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 12.452,99	\$ 37.358,97
01/11/2016	\$ 13.594,42	\$ 40.783,26
01/12/2016	\$ 14.009,61	\$ 42.028,83

ALCANCE: ZONA DESFAVORABLE

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 15.566,23	\$ 46.698,69
01/11/2016	\$ 16.993,14	\$ 50.979,42
01/12/2016	\$ 17.522,35	\$ 52.567,05

IF-2017-04032278-APN-SECT#MT

Expediente N° 1 719.481/16

Buenos Aires, 07 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 356/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 115/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29082/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 428-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.701.465/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 962-E del 1 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.711.846/16, agregado como fojas 29 al Expediente N° 1.701.465/15, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 962-E/16 y registrado bajo el N° 1556/16, conforme surge de fojas 67/68 y 71, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 79/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 962-E del 1 de diciembre de 2016 y registrado bajo el N° 1556/16 suscripto entre SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05249982-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA C/CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)

CCT N° 1/88

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/03/2016	\$ 17.272,64	\$ 51.817,92
01/09/2016	\$ 18.101,82	\$ 54.305,46

IF-2017-05249982-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.701.465/15

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 428/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 116/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29091/17 v. 10/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 411-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.725.839/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 566-E del 29 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.725.839/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 566-E/16 y registrado bajo el N° 1241/16, conforme surge de fojas 42/43 y 46, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 52/54 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 566-E del 29 de septiembre de 2016 y registrado bajo el N° 1241/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-04921011-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 908/07 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 23.248,93	\$ 69.746,79

IF-2017-04921011-APN-SECT#MT

Expediente N° 1.725.839/16

Buenos Aires, 04 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 411/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 112/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 10/05/2017 N° 29079/17 v. 10/05/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo

